

Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León

III LEGISLATURA

AÑO IX

28 de Diciembre de 1991

Núm. 22

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L. 1-IV			
INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1992.	718	ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, para su defensa en Pleno en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1992.	776
TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.	731	ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen por el Grupo Parlamentario Mixto, para su defensa en Pleno en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1992.	777
P.L. 1-V		P.L. 1-VI ¹	
DICTAMEN de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1992.	744	ENMIENDA TRANSACCIONAL presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto a las Enmiendas núms. 20 y 21 formuladas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social y núms. 66, 67, 68, 69 y 70 formuladas por el Grupo Parlamentario Socialista, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1992.	777
P.L. 1-VI			
ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen por el Grupo Parlamentario Socialista, para su defensa en Pleno en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1992.	775		

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Proyectos de Ley (P.L.)****P.L. 1-IV****INFORME DE LA PONENCIA DE LA
COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA****PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1992, P.L. 1-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de Noviembre de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**A LA COMISION DE
ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO**

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1992, integrada por los Procuradores señores Herreros Herreros, Jiménez-Ridruejo Ayuso, León de la Riva, Lorenzo Martín, Martín Fernández, Monforte Carrasco, Nieto Noya y Tomillo Guirao ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, eleva a la Comisión el siguiente :

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del articulado y de las secciones, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por los ponentes del Grupo Parlamentario autor de las mismas se entenderán apoyadas por el Grupo Parlamentario que las presentó, reservándose su futuro debate y votación para Comisión.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

- No se han presentado enmiendas a la Exposición de Motivos.

ARTICULO UNO:

- La Enmienda nº 1 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO DOS:

- Las Enmiendas núms. 1 y 2 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En

consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO TRES:

- Las Enmiendas número 4 del Grupo Parlamentario Socialista, número 2 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social y número 1 del Grupo Parlamentario Mixto, que coinciden en proponer la supresión del apartado 2 de este artículo, han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se suprime el apartado 2 que figuraba en el texto del proyecto remitido por la Junta de Castilla y León.

- La Enmienda nº 3 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO CUATRO:

Uno.- No se han presentado enmiendas a este apartado.

Dos.- Las Enmiendas número 5 del Grupo Parlamentario Socialista, número 3 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social y nº 2 del Grupo Parlamentario Mixto, que coinciden en proponer la supresión de este apartado, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Tres.- La Enmienda número 6 y la Enmienda número 7, alternativa de la anterior, del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO CINCO:

- La Enmienda nº 4 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 5 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social y número 3 del Grupo Parlamentario Mixto, que coinciden en proponer la supresión del apartado 5 de este artículo, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, asimismo, que las cantidades y porcentajes que figuraban expresados en número en el texto de este artículo pasen a expresarse en letra.

ARTICULO SEIS:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

No obstante, la Ponencia acuerda que las cantidades que figuraban expresadas en número en el texto de este artículo pasen a expresarse en letra.

ARTICULO SIETE:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO OCHO:

- Las Enmiendas núms. 8 y 9 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda nº 6 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que propone la adición de un nuevo apartado 4 en este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO NUEVE:

La Enmienda nº 10 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO DIEZ:

- La Enmienda nº 7 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que propone introducir una corrección gramatical en el segundo párrafo de la letra a) del apartado 1 de este artículo, es aceptada por la Ponencia pero con una redacción distinta de la que figuraba en la enmienda. En consecuencia el final de dicho párrafo queda redactado en «o, en otro caso, incrementa el crédito ampliable».

- Las Enmiendas núms. 11 y 12 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO ONCE:

- La Enmienda nº 8 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que pretende introducir una corrección gramatical en el párrafo primero del apartado 1 de este artículo, es aceptada por la Ponencia pero con una redacción distinta de la que figuraba en la enmienda. En consecuencia, se introduce en el texto una coma tras la expresión «y de créditos de Capítulo I».

ARTICULO DOCE:

- Las Enmiendas núms. 14 y 16 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda nº 1 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia

- La Enmienda nº 13 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la adición de un nuevo apartado 2 en este artículo, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

La Ponencia, asimismo, acuerda que el porcentaje que figura en el apartado 1 j) de este artículo expresado en número pase a expresarse en letra.

ARTICULO TRECE:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO CATORCE:

- Las Enmiendas núms. 15 y 17 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretenden introducir dos nuevos apartados en este artículo, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO QUINCE:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO DIECISEIS:

- La Enmienda nº 2 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda nº 4 del Grupo Parlamentario Mixto ha sido retirada por su proponente.

Asimismo la Ponencia acuerda que los porcentajes que figuran expresados en número en los apartados 1 y 3 de este artículo pasen a expresarse en letra.

ARTICULO DIECISIETE:

- La Enmienda nº 18 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda nº 9 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO DIECIOCHO:

- La Enmienda nº 3 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO DIECINUEVE:

No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO VEINTE:

Uno.- No se han presentado enmiendas a este apartado.

Dos.- La Enmienda nº 19 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Tres.- Las Enmiendas nº 21 del Grupo Parlamentario Socialista, nº 10 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social y nº 5 del Grupo Parlamentario Mixto que coinciden en proponer la supresión de la palabra «favorable» que figura en este apartado, han sido aceptadas por la Ponencia.

Cuatro.- No se han presentado enmiendas a este artículo.

Cinco.- La Enmienda nº 20 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

La Enmienda nº 6 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO VEINTIUNO:

- Las Enmiendas nº 22 del Grupo Parlamentario Socialista y nº 11 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que coinciden en proponer la supresión del inciso final del primer párrafo de este artículo, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO VEINTIDOS:

- La Enmienda nº 4 del Grupo Parlamentario Popular, que propone una nueva redacción para este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda nº 23 del Grupo Parlamentario Socialista, referido al apartado 1 de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas núms. 24, 25 y 26 del Grupo Parlamentario Socialista, todas ellas referidas al apartado 3 de este artículo, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas núms. 12 y 13 del Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social, referidas al apartado 3 de este artículo, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda nº 14 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, referida al apartado 4 de este artículo, ha sido aceptada por la Ponencia con una redacción distinta de la que figuraba en la enmienda original. En consecuencia, el apartado 4 del artículo 22 queda redactado en los siguientes términos:

«4.- Hasta que se habilite residencia oficial para la Presidencia de la Junta de Castilla y León, la Administración Regional se hará cargo de la renta, gastos de comunidad y de mantenimiento del inmueble y de los servicios afectos al mismo de la vivienda que ocupe el Presidente durante el desempeño de su cargo.»

ARTICULO VEINTITRES:

No se han presentado enmienda a este artículo.

ARTICULO VEINTICUATRO:

No se han presentado enmienda a este artículo.

ARTICULO VEINTICINCO:

No se han presentado enmienda a este artículo.

ARTICULO VEINTISEIS:

Uno.- No se han presentado enmiendas a este artículo.

Dos.- La Enmienda nº 5 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

Tres.- La Enmienda nº 15 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

La Ponencia acuerda que el porcentaje que aparece señalado en número en el párrafo primero de este apartado pase a expresarse en letra.

Cuatro.- No se han presentado enmiendas a este apartado.

Cinco.- La Enmienda nº 27 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Seis.- La Enmienda nº 7 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Siete.- La Enmienda nº 8 del Grupo Parlamentario Mixto ha sido retirada por sus proponentes.

Ocho.- No se han presentado enmiendas a este apartado.

ARTICULO VEINTISIETE:

Uno.- La Enmienda nº 28 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

La Enmienda nº 9 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Dos.- No se han presentado enmiendas a este apartado.

Tres.- Las Enmiendas núms. 7 y 6 del Grupo Parlamentario Popular han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

Asimismo, la Ponencia acuerda que las distintas cantidades y porcentajes que figuran señaladas en número en este apartado pasen a ser expresados en letra.

Cuatro.- No se han presentado enmiendas a este artículo.

Cinco.- No se han presentado enmiendas a este apartado.

Seis.- (nueva creación).- La Enmienda nº 29 del Grupo parlamentario Socialista, que pretende introducir un nuevo apartado 6 en este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO VEINTIOCHO:

No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO VEINTINUEVE:

No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO TREINTA:

No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO TREINTA Y UNO:

La Enmienda nº 10 del Grupo Parlamentario Mixto ha sido aceptada por la Ponencia, pero no en los términos literales en que la misma venía formulada. En consecuencia, se modifica el último inciso del párrafo primero de este artículo, que queda redactado de la siguiente forma: «La modificación de estos proyectos se comunicará a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio».

ARTICULO TREINTA Y DOS:

- Las Enmiendas núms. 30 y 31, del Grupo Parlamentario Socialista que pretenden introducir modificaciones en el apartado 2 del artículo, no han sido aceptadas por la

Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas núms. 32 y 33 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretendían la adición de sendos nuevos apartados en este artículo, han sido retiradas por sus proponentes.

- La Enmienda nº 34 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone añadir un nuevo apartado en este precepto, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, se introduce un nuevo apartado 3 en este artículo.

- La Enmienda nº 16 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que pretende agregar un nuevo apartado a este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda introducir una corrección gramatical en el apartado 2 del artículo consistente en eliminar la coma que figuraba en el texto original del Proyecto tras la expresión «Fondo de Cooperación Local para 1.992».

Asimismo, la Ponencia acuerda que el número de habitantes que figuraba señalado en número en el párrafo tercero del apartado 1 de este artículo, pase a expresarse en letra.

ARTICULO TREINTA Y TRES:

No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO:

- La Enmienda nº 11 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la supresión del artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

La Ponencia acuerda introducir una corrección gramatical en el artículo consistente en suprimir la palabra «en» que figuraba en el texto original tras la expresión «para sustituir los que ocupan».

ARTICULO TREINTA Y CINCO:

- La Enmienda nº 17 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

La Ponencia acuerda que las cantidades que figuran recogidas en número en los apartados 4 y 5 de este artículo pasen a expresarse en letra.

ARTICULO TREINTA Y SEIS:

No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO TREINTA Y SIETE:

No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO TREINTA Y OCHO:

- La Enmienda nº 35 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE:

Uno.- No se han presentado enmiendas a este apartado.

Dos.- No se han presentado enmiendas a este apartado.

Tres.- La Enmienda nº 37 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda nº 12 del Grupo Parlamentario Mixto ha sido retirada por sus proponentes.

Cuatro.- La Enmienda nº 36 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda nº 13 del Grupo Parlamentario Mixto ha sido retirada por sus proponentes.

ARTICULO CUARENTA:

No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO CUARENTA Y UNO:

No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO CUARENTA Y DOS:

- La Enmienda nº 8 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO CUARENTA Y TRES:

No se han presentado enmiendas a este artículo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA:

No se han presentado enmiendas a este artículo.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA:

- La Enmienda nº 40 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

La Ponencia acuerda que el porcentaje que figura señalado en número en el texto de la Disposición pase a expresarse en letra.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA:

No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA:

- La Enmienda nº 50 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir una enmienda técnica en el primer párrafo de esta Disposición consistente en sustituir la referencia que figuraba en el primer párrafo de la misma a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio por la Comisión de Economía y Hacienda, con objeto de adaptar el proyecto de Ley a las modificaciones recientemente aparecidas en las denominaciones de las Comisiones parlamentarias de las Cortes de Castilla y León.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA:

No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA:

No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA:

No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA:

No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

DISPOSICION ADICIONAL NOVENA:

No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

DISPOSICION ADICIONAL DECIMA:

No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

ENMIENDA NUMERO 10 DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

- La Enmienda nº 10 del Grupo Parlamentario Popular, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva disposición adicional, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, se introduce en el Proyecto de Ley una nueva Disposición Adicional Undécima.

ENMIENDA NUMERO 38 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda nº 38 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva disposición adicional, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NUMERO 39 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda nº 39 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva disposición adicional, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NUMERO 41 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda nº 41 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva disposición adicional, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NUMERO 42 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda nº 42 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva disposición adicional, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NUMERO 43 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda nº 43 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva disposición adicional, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NUMERO 44 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda nº 44 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva disposición adicional, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NUMERO 45 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda nº 45 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva disposición adicional, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NUMERO 46 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda nº 46 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva disposición adicional, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NUMERO 47 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda nº 47 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva disposición adicional, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NUMERO 48 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda nº 48 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva disposición adicional, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NUMERO 9 DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

- La Enmienda nº 9 del Grupo Parlamentario Popular, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva disposición adicional, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA:

No se han presentado enmiendas a esta disposición.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA:

No se han presentado enmiendas a esta disposición.

RUBRICA DE LAS DISPOSICIONES FINALES

La Ponencia acuerda proceder a corregir la rúbrica de estas Disposiciones en el sentido de sustituir la expresión «Disposición Final» que figura en el texto del Proyecto de Ley remitido por la Junta de Castilla y León por la expresión «Disposiciones Finales», a fin de adecuar el título de la rúbrica con el contenido de la misma.

DISPOSICION FINAL PRIMERA:

No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA:

No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

SECCION 01**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL****SERVICIO 01****Programa 002**

- Las Enmiendas núms. 22, 23 y 24 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 02**Programa 003**

- Las Enmiendas núms. 37, 42, 43 y 46 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 03**Programa 004**

- La Enmienda nº 40 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas núms. 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 007

- La Enmienda nº 20 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 04**Programa 005**

- La Enmienda nº 17 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 51, 52, 53, 54 y 55 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas núms. 34, 35 y 36 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 05**Programa 006**

- Las Enmiendas núms. 38 y 39 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 062

- Las Enmiendas núms. 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 063

- La Enmienda nº 18 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada por la Ponencia, corrigiendo la denominación del nuevo concepto presupuestario que se crea que pasa a titularse «Secciones Sindicales».

- La Enmienda nº 16 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada a Comisión para su debate y votación, quedando corregido para ese momento el código presupuestario que se pretende crear que correctamente formulado es el 01.03.004.481.0.

- La Enmienda nº45 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en la enmienda en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende minorar es la 01.05.063. 771.0.

SERVICIO 06**Programa 064**

- Las Enmiendas núms. 67, 68, 69, 70 y 66 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda número 66 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende minorar es la 01.06.064.619.0.

- Las Enmiendas núms. 21, 18, 41, 44 y 19 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SECCION 02

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

SERVICIO 01

Programa 038

- Las Enmiendas núms. 73 y 74 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

- La Enmienda nº 72 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, la partida presupuestaria 02.01.038.244.0 se minorará en dos millones de pesetas y se incrementa en el mismo importe la partida 02.01.038.441.0. que pasa a denominarse «Convenio Universidades de la Región».

- La Enmienda nº 75 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas núms. 47, 48 y 49 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 039

- La Enmienda nº 77 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 76 y 71 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda nº 71 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende minorar es la 02.01.039.252.0.

- Las Enmiendas núms. 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 02

Programa 045

- La Enmienda nº 78 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas núms. 59, 60, 61, 62 y 63 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 046

- La Enmienda nº 79 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en la enmienda en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende incrementar es la 02.04.012.762.0.

SERVICIO 03

Programa 044

- Las Enmiendas núms. 69 y 70 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 04

Programa 012

- Las Enmiendas núms. 80, 81 y 82 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas por la Ponencia pero introduciendo modificaciones en las mismas. Así en relación con la Enmienda nº 80, la partida 02.04.012.483.0 se minorará en catorce millones de pesetas y se incrementa en la misma cuantía la partida 02.04.012.772.0; en relación con la Enmienda nº 81, la partida 02.04.012.481.0 se minorará en quince millones de pesetas y se incrementa en la misma cuantía la partida 02.04.012.772.0; en relación con la Enmienda nº 82, la partida 02.04.012.483.0 se minorará en un millón de pesetas y se incrementa en la misma cuantía la partida 02.04.012.772.0.

- La Enmienda nº 83 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 052

- La Enmienda nº 84 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas núms. 64, 65, 65 bis y 71 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 053

- La Enmienda nº 72 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 055

- Las Enmiendas núms. 85, 86 y 87 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 057

- Las Enmiendas núms. 88 y 89 del Grupo Parlamentario Socialista han sido parcialmente aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, la partida presupuestaria 02.04.057.252.0 se minorará en seis millones de pesetas, incrementándose en la misma cuantía la partida 02.01.038.481.0, y la partida 02.04.057.609.0 se minorará en diez millones de pesetas, incrementándose en la misma cuantía la partida 02.01.038.481.0.

- Las Enmiendas núms. 66, 67, 68 y 73 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 06

Programa 047

- La Enmienda nº 90 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

SECCION 03

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO 01

Programa 049

- Las Enmiendas núms. 91, 92, 93, 94, 95, 97, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas núms. 75, 76, 77, 81 y 80 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 02

Programa 050

- Las Enmiendas núms. 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 111, una vez corregido el error mecanográfico producido en la misma, en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende minorar es la 03.02.050.667.0, así como las Enmiendas núms. 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Grupo Parlamentario Socialista han sido parcialmente aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se reduce a seis millones de pesetas la cantidad en que se minoran e incrementan en cada una de ellas las respectivas partidas presupuestarias.

- Las Enmiendas núms. 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en dichas enmiendas, en el sentido de que en todas ellas la partida presupuestaria que realmente se pretende incrementar es la 03.02.050.771.0.

- Las Enmiendas núms. 112, 113, 114, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 143, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda nº 74 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas núms. 78 y 79 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico padecido en la Enmienda nº 78, en el sentido de que la cantidad en que realmente se pretende incrementar la partida 03.02.050.775.0 es de diez millones de pesetas.

Programa 058

- La Enmienda nº 19 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

- Las Enmiendas núms. 172, 173, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190 y 191 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 059

- Las Enmiendas núms. 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207 y 208 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 03

Programa 034

- La Enmienda nº 20 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas núms. 209, 210 y 211 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 059

- La Enmienda nº 212 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda nº 213 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia pero introduciendo modificaciones en la misma. En consecuencia, la partida 03.03.059.772.0 se minorará en cien millones de pesetas y se incrementa en la misma cuantía la partida 03.03.059.773.0.

- Las Enmiendas núms. 83, 84 y 82 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico padecido en la Enmienda nº 83, en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende incrementar es la 03.03.034.647.0.

SECCION 04

CONSEJERIA DE FOMENTO

SERVICIO 01

Programa 051

- La Enmienda nº 222 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia pero introduciendo modificaciones en la misma. En consecuencia, la partida 04.01.051.629.0 se minorará en cincuenta millones de pesetas y se dota con la misma cantidad la nueva partida presupuestaria 04.02.018.6F2.0 «Convenio Universidades y Ayuntamientos».

- Las Enmiendas núms. 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221 y 223 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error padecido en las Enmiendas núms. 214, 215, 216, 217, 218 y 221 en el sentido de que en todas ellas el código presupuestario correcto de la nueva partida presupuestaria que se pretende crear es la 04.02.018.831.0.

- La Enmienda nº 114 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas núms. 115, 116 y 117 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 02

Programa 017

- Las Enmiendas núms. 239 y 250 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

- Las Enmiendas núms. 235 y 237 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 247, 251 y 253 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas por la Ponencia pero introduciendo modificaciones en las mismas, en el sentido de que en todas ellas la partida presupuestaria que se minorará es la 04.02.018.612.0.

- Las Enmiendas núms. 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 236, 238, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 248, 249 y 252 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda nº 241 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende incrementar es la 04.02.018.612.2.

- Las Enmiendas núms. 85, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Grupo Parlamentario del Centro

Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se procede a corregir los errores mecanográficos padecidos en las Enmiendas nº 85, en el sentido de que la cantidad que pretende minorar e incrementar, respectivamente, es de quince millones de pesetas, nº 102, en el sentido de que la partida que realmente pretende minorar es la 04.02.017.609.7 y número 105, en el sentido de que la partida que verdaderamente pretende incrementar es la 04.02.018.612.0.

Programa 018

- Las Enmiendas núms. 255 y 258 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas por la Ponencia pero introduciendo modificaciones en las mismas. Así, en la Enmienda nº 255 se reduce a diez millones la cantidad en que se reducen e incrementan, respectivamente, las partidas presupuestarias que en la misma se señalan y en la Enmienda nº 258 se corrige el error mecanográfico padecido en la enmienda en el sentido de que la partida que realmente se pretende minorar es la 04.02.018.610.0, reduciéndose a diez millones de pesetas la cantidad que de ella se detrae.

- Las Enmiendas núms. 254, 256, 257, 259, 260 y 261 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error padecido en las Enmiendas núms. 260 y 261 en el sentido de que el código presupuestario correcto de la nueva partida presupuestaria que se pretende crear en ambas es el 04.02.018.831.0.

- Las Enmiendas núms. 106, 118 y 108 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, sus proponentes reducen a siete millones de pesetas la cantidad que pretenden detraer e incrementar, respectivamente, a través de su Enmienda nº 118.

SERVICIO 03

Programa 032

- Las Enmiendas núms. 22 y 38 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda nº 268 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda nº 271 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, la partida presupuestaria 04.03.032.6L7.0 se minorará en cinco millones de pesetas y se incrementa en el mismo importe la partida 04.03.032.629.4.

- Las Enmiendas núms. 262, 263, 264, 265, 266, 267, 269, 270 y 272 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momen-

to, se corrigen las Enmiendas núms. 265, 266, 269 y 270 en el sentido de que en todas ellas las partidas presupuestarias que se pretenden incrementar deben entenderse referidas al programa 032.

- La Enmienda nº 121 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda nº 122 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, la partida presupuestaria 04.03.032.629.0 se minorará en treinta millones de pesetas y se incrementa en el mismo importe la partida 04.03.032.667.0.

- Las Enmiendas nº 86, 87, 88, 89, 90, 91, 110 y 123 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 033

- La Enmienda nº 21 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda nº 305 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 303, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318 y 319 del Grupo Parlamentario Socialista han sido parcialmente aceptadas por la Ponencia. Así, en las Enmiendas núms. 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299 y 300 se reduce a quince millones de pesetas en cada una de ellas la cuantía de las minoraciones e incrementos en las partidas presupuestarias que en las mismas se señalan. En la Enmienda nº 303 se detraen treinta y seis millones de pesetas de la partida 04.03.033.622.0 que incrementan la partida 04.03.033.622.8. Y en las Enmiendas núms. 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318 y 319 se reduce a un millón de pesetas lo que en cada una de ellas se detrae e incorpora, respectivamente de las partidas presupuestarias que en las mismas se señalan.

- Las Enmiendas núms. 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 301, 302, 303, 304, 306, 307, 308, 309, 310, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328 y 329 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda nº 306 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende minorar es la 04.03.033.6S7.0.

- Las Enmiendas núms. 111, 112, 119 y 120 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda nº 112 en el sentido de que la partida presupuestaria que

realmente se pretende minorar es la 04.03.033.229.0. Asimismo, se corrigen las Enmiendas núms. 119 y 120 en el sentido de que las partidas presupuestarias que se pretenden crear son las 04.03.033.6T7.0 y 04.03.033.6R7.0, respectivamente.

SERVICIO 04

Programa 022

- Las Enmiendas núms. 331 y 332 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda nº 109 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 042

- Las Enmiendas núms. 333, 334, 335 y 336 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda nº 333 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende incrementar es la 04.04.042.411.0.

- Las Enmiendas núms. 92, 93, 94 y 113 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SECCION 05

CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

SERVICIO 01

Programa 013

- Las Enmiendas núms. 337, 338 y 340 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas núms. 140, 141, 142, 143 y 144 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 02

Programa 011

- La Enmienda nº 353 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas núms. 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351 y 352 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrigen los errores mecanográficos que figuran en las Enmiendas números 347, 348 y 349, en el sentido

de que en todas ellas las partidas presupuestarias que se pretenden incrementar deben entenderse referidas al programa 010.

- Las Enmiendas núms. 125, 126, 127, 128, 129, 130, 145 y 146 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 014

- Las Enmiendas núms. 354 y 355 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas núms. 131, 132, 133, 147, 148, 149 y 150 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 015

- La Enmienda nº 124 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas núms. 151, 152 y 153 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 03

Programa 009

- Las Enmiendas núms. 357, 358 y 359 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda nº 356 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 010

- Las Enmiendas núms. 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 376, 377 y 378 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

- Las Enmiendas núms. 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 395, 394 y 396 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 067

- Las Enmiendas núms. 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421 y 422 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error

mecanográfico que figura en la Enmienda nº 421 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende incrementar es la 05.03.067.251.0.

- Las Enmiendas núms. 134, 135, 136, 137, 138 y 139 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SECCION 06

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

SERVICIO 01

Programa 065

- La Enmienda nº 432 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, la partida 06.01.065.616.0 se minorará en veinte millones de pesetas y se crea, dotándola con el mismo importe la partida 06.03.035.677.0 «Actuaciones en zonas sensibles».

- Las Enmiendas núms. 424, 425, 426, 427, 428, 429, 431, 433, 434, 435, 436, 437 y 438 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas núms. 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 066

- Las Enmiendas núms. 439, 440, 441 y 423 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento se corrige el error mecanográfico padecido en la Enmienda nº 423, en el sentido de que la partida presupuestaria que se pretende minorar es la 06.01.066.649.0.

- La Enmienda nº 23 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico padecido en la enmienda en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende minorar es la 06.01.066.781.0.

SERVICIO 02

Programa 019

- Las Enmiendas núms. 446 y 447 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 442, 443, 444 y 445 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas núms. 169, 170 y 171 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

Programa 020

- Las Enmiendas núms. 448 y 449 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 021

- Las Enmiendas núms. 23, 24, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del Grupo Parlamentario Popular han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464 y 465 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda nº 190 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas núms. 175, 176, 177, 178, 179 y 180 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 172, 173, 174, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 189 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas núms. 21 y 22 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige la Enmienda nº 21, en el sentido de que la partida presupuestaria que se pretende minorar es la 06.02.021.6D9.0 y la que se pretende incrementar es la 06.03.035.677.0, y la Enmienda nº 22 en el sentido de que la partida presupuestaria que se pretende minorar es la 06.02.021.771.0 y la que se pretende incrementar es la 06.03.035.6A7.0.

SERVICIO 03

Programa 035

- Las Enmiendas núms. 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506 y 507 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento se corrigen los errores mecanográficos padecidos en las Enmiendas núms. 492 y 494, en el sentido de que en ambos casos la cuantía en que se pretenden minorar e incrementar las partidas presupuestarias que en las mismas se señalan es de veintitrés millones de pesetas.

- Las Enmiendas núms. 191, 192, 193, 194, 195 y 196 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237 y 238 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda nº 200, en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende minorar es la 06.03.035.130.2. Asimismo se corrigen errores mecanográficos que padecen las Enmiendas números 233 y 235, en el sentido de que las partidas presupuestarias que realmente se pretenden crear con las mismas son la 06.03.035.687.7 y la 06.03.035.687.9, respectivamente, en ambos casos bajo la denominación «Ordenación de la fauna silvestre».

SECCION 07

CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO

SERVICIO 01

Programa 016

- Las Enmiendas núms. 508 y 509 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas por la Ponencia pero introduciendo modificaciones en las mismas, en el sentido de que en ambos casos la partida presupuestaria que se incrementa es la 07.01.016.252.0

- Las Enmiendas núms. 28 y 29 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 036

- Las Enmiendas núms. 512 y 513 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 510, 511, 514, 515, 516, 517, 518 y 519 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 068

- La Enmienda nº 27 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda nº 28 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas núms. 520, 521, 523 y 524 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 522, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538 y 539 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas núms. 297, 298, 299, 300, 301, 302, 249 y 250 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas núms. 30 y 31 del Grupo Parlamentario Mixto del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 02

Programa 025

- La Enmienda nº 11 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548 y 549 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda nº 241 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 303, 304, 243, 247, 248, 242, 239 y 240 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 027

- Las Enmiendas núms. 628 y 629 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 622, 623, 624, 625, 626, 627 y 630 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas núms. 244, 245, 246, 251 y 252 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento se corrigen los errores mecanográficos que figuran en las Enmiendas núms. 251 y 252, en el sentido de que las partidas presupuestarias que realmente pretenden incrementar son la 07.02.027.480.0 y la 07.02.027.48G.0, respectivamente.

- La Enmienda nº 24 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 03

Programa 024

- La Enmienda nº 551 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda nº 550 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas núms. 305, 306 y 307 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido retiradas por sus proponentes.

Programa 026

- Las Enmiendas núms. 25 y 26 del Grupo Parlamentario Popular han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 552, 555, 621, 553 y 554 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrigen los errores mecanográficos que figuran en la Enmienda nº 621 en el sentido de que la partida presupuestaria que se pretende minorar es la 07.03.026.245.0 y la que se pretende incrementar es la 07.03.026.467.0. Asimismo se corrige el error padecido en la Enmienda nº 554 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende dotar es la 07.03.026.618.0.

Programa 028

- Las Enmiendas núms. 13 y 12 del Grupo Parlamentario Popular han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 567, 570 y 568 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento se corrigen los errores que figuran en algunas de estas enmiendas en el sentido que a continuación se indica: Así, en la Enmienda nº 559, la partida presupuestaria que realmente se pretende dotar es la 07.03.028.677.0; en la Enmienda nº 560, la partida presupuestaria que se pretende dotar es la 07.03.028.687.7; en la Enmienda nº 561, la partida que se pretende dotar es la 07.03.028.697.0; en la Enmienda nº 565, la partida presupuestaria que se pretende dotar es la 07.03.028.6A7.8; en la Enmienda nº 570, la partida presupuestaria que se pretende dotar es la 07.03.028.6A7.9; y en la Enmienda nº 567, la partida presupuestaria que se pretende dotar es la 07.03.028.6B7.2.

- Las Enmiendas núms. 254 y 255 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que coinciden literalmente en lo que proponen con las enmiendas núms. 13 y 12, respectivamente, del Grupo Parlamentario Popular, han sido aceptadas por la Ponencia.

- La Enmienda nº 253 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la

Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 031

- La Enmienda nº 14 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda nº 569 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 04

Programa 056

- La Enmienda nº 15 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619 y 620 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, procede a corregirse el error mecanográfico que figura en la Enmienda nº 573, en el sentido de que la cantidad en que realmente pretenden minorar e incrementar, respectivamente, las partidas presupuestarias que en la misma se señalan es de trescientas mil pesetas.

- Las Enmiendas núms. 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 278, 277, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 294, 295 y 296 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SECCION 10

CORTES DE CASTILLA Y LEON

- No se han presentado enmiendas a esta Sección.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de Noviembre de 1.991.

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

Fdo.: *Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso*

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

Fdo.: *Juan A. Lorenzo Martín*

Fdo.: *Víctor Martín Fernández*

Fdo.: *José M. Monforte Carrasco*

Fdo.: *José Nieto Noya*

Fdo.: *Fernando Tomillo Guirao*

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON PARA 1992

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio 1992, cumplen los compromisos derivados de la anterior legislatura e inician los nuevos programas políticos, económicos y sociales que en la campaña electoral obtuvieron respaldo mayoritario.

Estos Presupuestos expansivos continúan el esfuerzo inversor con el fin de alcanzar los objetivos de erradicación del paro y desarrollo regional para poder competir en el nuevo mercado del futuro y dotar a la población de infraestructuras técnicas y sociales necesarias.

Desde la perspectiva de contenido se pueden destacar las siguientes características:

En materia de autorizaciones, modificaciones y vinculación de créditos se mantiene sustancialmente el procedimiento de ejecución presupuestaria establecido en la Ley anterior, desconcentrando la autorización del gasto en los Consejeros con el fin de agilizar la gestión.

Esta Ley mantiene el procedimiento de pago a los perceptores de subvenciones por Servicios Sociales, que permitirá su cobro con tiempo preciso para la atención de sus necesidades. Se establece un nuevo procedimiento de control y pago de subvenciones modificando la Ley de la Hacienda de esta Comunidad.

Esta regulación que intenta contemplar en su totalidad los distintos aspectos que inciden en el proceso de concesión de subvenciones y ayudas públicas, tiene como finalidad no sólo llenar un vacío normativo existente hasta la actualidad, sino servir de forma eficaz de instrumento de control de gasto público velando por una eficiente y correcta utilización del mismo.

En este mismo ámbito, debemos mencionar las novedades introducidas respecto a rendición de información sobre cumplimiento de objetivos de las Empresas Públicas en un intento de mejorar el control de las mismas.

TITULO I

**DE LOS CREDITOS INICIALES
Y SU FINANCIACION**

Artículo 1º.-

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1992, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones por un importe de 186.791.770.000,- pesetas (ciento ochenta y seis mil setecientos noventa y un millones setecientos setenta mil pesetas), y en cuyo Estado de

Ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 101.105.000,- pesetas (ciento un millones ciento cinco mil pesetas).

3. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 2.030 millones de pesetas.

TITULO II

REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS

Artículo 2º.- Limitación y Vinculación

1. Los créditos consignados en los Programas de Gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel será el de artículo y programa para los créditos incluidos en los Capítulos I y VI y el de capítulo y programa para los créditos del Capítulo II. Todo ello independientemente de la desagregación con que aparezcan.

Como consecuencia, el límite del gasto imputable a ejercicios futuros previsto en el artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda, habrá de calcularse para el Capítulo VI sobre el crédito inicial existente en el artículo correspondiente.

Tendrán carácter vinculante a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 12º de esta Ley, los destinados a atenciones protocolarias y representativas, a la publicidad y promoción, y los créditos financiados por transferencias finalistas y por fondos estructurales.

2. La vinculación de los créditos y su carácter limitativo que dispone la presente Ley, no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

a) De concepto económico y línea de subvención para las transferencias finalistas.

b) De concepto económico y proyecto para los gastos del Capítulo VI incluidos en el anexo de proyectos de inversión vinculantes.

c) De concepto económico para el resto de gastos.

Artículo 3º.- Aprobación de Gastos.

1. Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León aprobando el gasto, cuando su cuantía exceda de ciento cincuenta millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios. El órgano de contratación por la trascendencia del expediente de gasto podrá elevarlo a Junta para su aprobación, aunque la cuantía sea inferior a la indicada. Esta aprobación implica la autorización para contratar.

2. Para establecer Convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entida-

des Locales será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León cuando la aportación de la Junta supere los cincuenta millones de pesetas. Los Convenios, en todo caso, se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 4º.- Compromisos de Gasto.

1. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a la Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

2. La Junta de Castilla y León podrá autorizar la adquisición de compromisos de gastos de carácter plurianual con las limitaciones de la Ley de la Hacienda, en el caso de subvenciones de capital cuya concesión se realice dentro del ejercicio presupuestario y su pago resulte íntegramente diferido a ejercicios posteriores.

3. Los gastos comprometidos que continúen vigentes al finalizar el ejercicio y procedan de incorporación de remanentes de ejercicios anteriores, se imputarán por las Consejerías competentes al ejercicio corriente y en la parte que corresponda a ejercicios futuros, previo ajuste de anualidades. Si no existiese partida presupuestaria adecuada se aplicarán a la que designe la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 5º.- Obligaciones y Pago.

1. El pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos por la Junta y cuyo importe exceda de doscientos millones de pesetas podrá ser diferido hasta cuatro anualidades, conforme establece el art. 108 de la Ley de la Hacienda, sin que en ningún caso el desembolso inicial a la firma de la escritura, pueda ser inferior al treinta por ciento del precio.

2. El artículo 121.1 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León queda redactado como sigue:

a) Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo a los Presupuestos Generales de esta Comunidad habrá de acreditarse documentalmente, ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

b) Los ordenadores de pagos podrán recibir las propuestas y librar las correspondientes órdenes de pago por medios informáticos. En este supuesto, la documentación justificativa del gasto realizado podrá quedar en aquellos Centros en los que se reconocieron las correspondientes obligaciones.

3. Se añade al artículo 121 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, el siguiente punto cinco:

No tendrán la condición de pagos a justificar las provisiones de fondos de carácter permanente que se realicen a Pagadurías, Cajas y Habilitaciones para la atención de gastos periódicos o repetitivos. Estos anticipos de Caja fija tendrán la consideración de operaciones extrapresupuestarias y su cuantía global no podrá exceder para cada Consejería u Organismo del siete por ciento del total de los créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del Presupuesto vigente en cada momento. Las unidades administrativas responsables de estos fondos justificarán su aplicación o situación conforme se establezca reglamentariamente y tales fondos formarán parte integrante del Tesoro Público.

4. Las órdenes de pago correspondientes a subvenciones para gastos de funcionamiento de los Organismos y Entidades comprendidas en la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se librarán por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales con obligación de justificar las cantidades aplicadas, con anterioridad a la finalización del mes siguiente a cada semestre.

5. Será requisito para el pago de la adquisición de bienes muebles inventariables el que figure en la factura o en el expediente la diligencia de «inventariado» con su número, suscrita por el funcionario competente.

Artículo 6º.- Normas de Contratación.

1. Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se cumplirá mediante la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», salvo que legalmente se establezcan otros requisitos de publicidad a las distintas Administraciones Públicas.

2. Durante el presente ejercicio tendrán la consideración de gastos menores los que se refieren a obras, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales, siempre que estos últimos se realicen por profesionales y no supongan obligaciones de naturaleza laboral, por un importe inferior a un millón de pesetas en las cuales podrá sustituirse el correspondiente expediente por una propuesta con adjudicación razonada y el documento contractual por la factura o justificante correspondiente.

3. La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía, de todos aquellos proyectos de obras cuyo presupuesto superando la cuantía de cincuenta millones de pesetas sea inferior a setenta y cinco millones de pesetas. La aprobación del gasto se hará, en todo caso, conforme dispone el artículo 3º de esta Ley.

Las condiciones técnicas y económicas de la obra a ejecutar deberán ser publicadas previamente en el Boletín de Castilla y León.

4. En el procedimiento de adjudicaciones por subasta se considerará como desproporcionada o temeraria, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en cinco unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia del adjudicatario, como susceptibles de normal cumplimiento las respectivas proposiciones.

5. En tanto se lleve a cabo la implantación del sistema de adquisición de bienes a través del Servicio Central de Suministros de la Comunidad Autónoma, las Consejerías podrán optar por adquirir directamente los bienes homologados por la Administración Central del Estado, con las características y precios fijados en los correspondientes Catálogos. La Junta, previa adhesión al sistema, establecerá los procedimientos de adquisición a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, ésta seleccionará los catálogos que regirán para la adquisición de bienes homologados.

6. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que regule la formalización de Convenios de Colaboración con empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León y Entidades Locales, en los que se les encomiende la gestión y urbanización de suelo. Estos Convenios, conforme autoriza el art. 2.8 de la Ley de Contratos del Estado, quedan excluidos de su ámbito de aplicación.

En los referidos Convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir por sustitución el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, la atención del servicio de gestión de pagos a las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la provisión del financiamiento que comprometan las Consejerías.

TITULO III

DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITOS

Artículo 7º.- Modificación de Créditos: Normas generales.

Las modificaciones de los créditos iniciales de los Presupuestos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad y a los preceptos que se establecen en la presente Ley.

1. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas, incluso en aquellos casos que la vinculación lo sea a diferente nivel.

2. La correspondiente propuesta de modificación - autorizada por el Consejero correspondiente- pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

3. Cualquier modificación de crédito, salvo las incorporaciones específicas o de recursos finalistas, que afecte a

las inversiones reales requerirá informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda.

4. La competencia para modificar créditos implica la de abrir conceptos presupuestarios dentro de los existentes en el código presupuestario aprobado por la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 8º.- Incorporaciones de Créditos.

1. Si se produjeran ingresos no presupuestados como consecuencia de la asunción de competencias y funciones transferidas a esta Comunidad por el Estado, ello dará lugar a la incorporación de las dotaciones correspondientes en las Secciones que la Junta de Castilla y León determine.

2. Podrán incorporarse a los programas de gasto del presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio de que procedan, los remanentes de créditos de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia formal de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

3. Podrán incorporarse al Presupuesto corriente, siempre dentro del programa presupuestario del que provienen, los créditos procedentes de prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores.

Artículo 9º.- Autorización de Incorporaciones.

Será competencia del Consejero de Economía y Hacienda la autorización de las incorporaciones de créditos cuando los recursos procedan:

a) De rectificaciones o liquidaciones en materia de transferencias de competencias y funciones incorporadas con anterioridad.

b) Del cumplimiento de convenios con otras Administraciones y Entidades o de ingresos de carácter finalista.

c) De la Comunidad Económica Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria que le sea aplicable.

d) De prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores a que se refiere el artículo 8.3.

Artículo 10º.- Transferencias de Crédito.

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) A las establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. Las limitaciones señaladas en el artículo 115 de la Ley de Hacienda se referirán a nivel de concepto aunque la vinculación establecida lo sea a diferente nivel.

Se entenderá que la transferencia de crédito no afecta a un crédito ampliable cuando la modificación presupuestaria tiene lugar entre partidas de dicha calificación, o, en otro caso, incrementa el crédito ampliable.

b) No podrán minorar créditos financiados con transferencias finalistas.

c) Los créditos financiados por la Comunidades Europeas mantendrán el destino específico para el que fueron concedidos.

2. Las anteriores limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Artículo 11º.- Autorización de Transferencias.

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizará las transferencias de créditos que afecten a más de una sección y se deriven de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos, de Fondos Comunitarios, y de créditos de Capítulo I, en este caso previo informe de la Dirección General de la Función Pública. Estos expedientes serán informados por los Interventores Delegados de las Consejerías cuyos créditos sufran modificaciones.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la autorización de transferencias entre créditos de inversión de diferente programa presupuestario.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios del Capítulo II, serán autorizadas para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención Delegada. De igual forma se podrán autorizar las transferencias de crédito del Capítulo VII, siempre que se realicen dentro del mismo artículo y programa.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que instrumentará su ejecución.

3. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención Delegada de la Consejería correspondiente.

4. El informe de la Intervención Delegada versará sobre:

a) El cumplimiento de las limitaciones que sea de aplicación en cada supuesto.

b) La suficiencia de los créditos presupuestarios que se pretenda minorar.

c) Cualesquiera otras que se deriven de la legislación aplicable al caso.

5. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda resolver los expedientes de transferencias presupuestarias en los supuestos previstos en el número anterior, caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

Artículo 12º.- Créditos Ampliables.

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su percepción, en su caso, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.

c) Los créditos para anticipos al personal en la medida en que los ingresos obtenidos por los reintegros de los mismos excedan de los créditos presupuestados en cada sección.

d) Los fondos contemplados en el artículo 18 de esta Ley.

e) Los créditos cuya cuantía se determine por la recaudación obtenida en los tributos o ingresos de otra naturaleza que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos. Se consideran expresamente incluidos en este caso los gastos de edición del «Boletín Oficial de Castilla y León», consignados en la partida 01.03.004.246.0, por la cuantía en que la recaudación efectiva supere a las estimadas en el Estado de Ingresos.

Asimismo se incluirán en este apartado los créditos destinados al pago de las obligaciones correspondientes a los honorarios de los liquidadores de Distritos Hipotecarios, consignados en la partida 02.02.045.256, y los créditos destinados al pago del servicio de recaudación ejecutiva, consignados en la partida 02.06.047.256.

f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias.

g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.

i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas,

siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto. En el caso de que las solicitudes con derecho a percibir la prestación de Ingresos Mínimos de Inserción superaran las previsiones de esta Ley, la Administración de la Comunidad realizará todas las operaciones presupuestarias que sean necesarias para atenderlas.

j) Las dotaciones presupuestarias que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes o por retrasos en la provisión de las mismas hasta un importe del tres por ciento del crédito inicial de la Consejería respectiva en su Capítulo I.

2. Los expedientes de ampliación de crédito contemplarán en todo caso los medios financieros que mantengan el equilibrio presupuestario.

Artículo 13º.- Autorización de Ampliaciones.

Las ampliaciones de créditos previstas en el artículo anterior, que puedan realizarse mediante la incorporación o por incremento de la recaudación obtenida, serán autorizados por el Consejero de Economía y Hacienda.

Las de pensiones de seguridad social de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva previstas en la Ley 26/90 y las de asistencia social se ampliarán, en su caso, por el Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 14º.- Generación de Créditos.

Conforme a lo previsto en el artículo 117 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León podrán generar créditos en el Estado de Gastos de la misma sección y servicio los ingresos efectivos de sanciones y recargos acordados en los correspondientes procedimientos administrativos.

Estas generaciones se autorizarán por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero correspondiente.

Artículo 15º.- Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito tramitados en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad serán informados previamente por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad.

TITULO IV

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 16º.- Del Personal no Laboral.

1. Con efectos del 1 de Enero de 1992, el incremento de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León no sometido a la legislación laboral, Altos Cargos y asimilados, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes

nes retributivos vigentes, será el cinco por ciento respecto a las establecidas para el ejercicio 1991.

2. Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, le serán de aplicación las cuantías de sueldo, trienios y complemento de destino que se establezcan en la normativa del Estado para 1992.

3. El complemento específico que, en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, experimentará un incremento del cinco por ciento respecto al establecido para 1991, sin perjuicio de que dicho complemento pueda ser modificado con el fin de asegurar que su retribución global guarde la relación adecuada con la estructura orgánica y el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

4. El complemento de productividad regulado en el artículo 58.3.c del Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se fija, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo del personal.

5. Los complementos personales transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo no experimentarán incremento, y serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1992, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse de cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el cincuenta por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el complemento de destino y el complemento específico. En ningún caso se considerarán las retribuciones básicas, la productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

6. El personal funcionario que presta servicios en los Hospitales adscritos a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, podrá percibir el complemento de Atención Continuada establecido en el Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre. Su cuantía será determinada por la Junta a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda.

7. La pérdida del poder adquisitivo correspondiente a 1992 se compensará, en su caso, en los mismos términos y cuantías que se establezcan para los funcionarios de la Administración Central del Estado.

Artículo 17º.- Gratificaciones.

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin.

Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal del trabajo, sin que en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir dichas gratificaciones.

Artículo 18º.- De los Fondos.

Con independencia del incremento retributivo previsto en esta Ley, se establecen unos fondos para el personal laboral destinados a la negociación colectiva y a la homologación retributiva.

Asimismo se establece para el personal funcionario un fondo destinado a la homogeneización de las relaciones de puestos de trabajo y a posibles mejoras retributivas.

Se establece un fondo de Acción Social para todo el personal que presta sus servicios en la Administración de Castilla y León, destinado a ayudas sociales.

La distribución de las mejoras retributivas que se deriven de la aplicación de los fondos reseñados en el párrafo anterior, será aprobada por la Junta de Castilla y León a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda.

Artículo 19º.- Prohibición de Ingresos Atípicos.

Durante 1992 los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aún cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 20º.- Del Personal Laboral.

1. Con efectos de 1 de Enero de 1992, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un incremento global superior al establecido con carácter general para el personal funcionario de la Administración de la Comunidad, sin perjuicio del incremento que pudiera derivarse del aumento de productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el incremento máximo de la masa salarial cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Con carácter previo al comienzo a las negociaciones del Convenio Colectivo que se celebren en el año 1992, deberá solicitarse a la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dicho pacto, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 1991.

3. Durante el año 1992, será preciso informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio, para proceder a modificar o determinar las condiciones retributivas del personal laboral.

Con el fin de emitir dicho informe, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto, con carácter previo a su firma, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

4. El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, tanto para el año 1992 como para ejercicios futuros y especialmente en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. Serán nulos de pleno derecho los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Artículo 21º.- Provisión de Puestos de Trabajo.

La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o laboral y la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo y que exista crédito disponible o en su defecto que se autorice por la Consejería de Economía y Hacienda, que habilitará los créditos oportunos.

El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo no será preciso cuando la contratación o el nombramiento se realice por un tiempo determinado y con cargo a los créditos correspondientes al personal laboral eventual, al capítulo de inversiones o para sustituir a los representantes sindicales liberados.

La provisión de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales liberados, se realizará por cada Consejería con cargo a los créditos disponibles que figuren en su capítulo de personal.

Artículo 22º.- Altos Cargos

1. En el año 1992 las retribuciones íntegras del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León se incrementarán, respecto a las que percibieron en 1991, en el mismo porcentaje que las de los funcionarios de la Comunidad.

2. El régimen retributivo de los Secretarios y Directores Generales o asimilados para 1992 será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. El sueldo, el complemento de destino y el complemento específico de los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados experimentarán el mismo incremento respecto a los que percibieron en 1991, que los de los funcionarios.

Los Secretarios Generales y en su nivel los Directores Generales y asimilados a ambos cargos tendrán idéntica categoría y rango, sin perjuicio de que el complemento específico que se asigne al cargo pueda ser diferente con el fin de asegurar que su retribución total guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda, y de Presidencia y Administración Territorial, asignará los citados complementos específicos.

Conforme a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, todos los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios.

Los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados a ambos tendrán derecho a las mismas mejoras retributivas que se establezcan para compensar la pérdida del poder adquisitivo de los funcionarios.

4. Hasta que se habilite residencia oficial para la Presidencia de la Junta de Castilla y León, la Administración Regional se hará cargo de la renta, gastos de comunidad y de mantenimiento del inmueble y de los servicios afectos al mismo de la vivienda que ocupe el Presidente durante el desempeño de su cargo.

Artículo 23º.- Gastos del Personal. Consideración

Los créditos de gastos de personal no implicarán en ningún caso reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 24º.- Contratación de Personal con cargo a los Créditos de Inversiones.

Con cargo a los créditos para inversiones podrán formalizarse durante 1992 contrataciones de personal con carácter temporal para la realización de obras o servicios siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal eventual.

Esta contratación requerirá informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma y del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984 de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio presupuestario y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual.

Artículo 25º.- Laboralización del Personal Funcionario

Con el fin de lograr una más precisa correspondencia entre las actividades propias de los puestos de trabajo y la vinculación jurídica de sus titulares con la Administración Autonómica, bajo los principios del artículo 4º.2 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de Castilla y León, se faculta a la Junta para establecer las condiciones de integración en el colectivo de personal laboral de aquellos funcionarios del Grupo E que voluntariamente lo soliciten.

TITULO V

DE LAS SUBVENCIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS

Artículo 26º.- Concesión de Ayudas

El artículo 122 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad queda redactado como sigue:

1. Las ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León que no tengan asignación nominativa, se concederán por los Organos competentes con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

2. A tales efectos se establecerán, caso de no existir, las oportunas normas reguladoras de la concesión, previo informe de la Asesoría Jurídica e Intervención General o Delegada que corresponda.

La Orden de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y contendrá como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención.

b) Concepto presupuestario e indicación del gasto destinado a la misma.

c) Requisitos que deberán cumplir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.

En su caso, condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el párrafo 2 del punto 5 de este artículo.

d) Validez o fecha de caducidad de las solicitudes.

e) Forma de pago.

f) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la Entidad Colaboradora del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

g) Las medidas de garantía a favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de las subvenciones concedidas.

h) Organo competente para conceder la subvención.

i) Compatibilidad con otras ayudas para la misma finalidad.

3. Una vez concedida una subvención a Instituciones o Entidades sin ánimo de lucro, Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León y Corporaciones Locales, podrá abonarse, sin necesidad de garantía ni previa justificación, un único anticipo de hasta el cincuenta por ciento del importe global de la misma.

Los perceptores de estos anticipos quedarán obligados a justificar ante la Consejería correspondiente, dentro del plazo establecido a estos efectos en el acuerdo de concesión del anticipo, la correcta aplicación de las cantidades recibidas, sin cuyo requisito no podrá realizarse ningún otro pago relacionado con la subvención concedida.

4. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

Las obligaciones del beneficiario son:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Consejería concedente o Entidad Colaboradora en su caso la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería concedente o Entidad Colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

5. Las bases reguladoras de las subvenciones o ayudas podrán establecer que la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios se efectúe a través de una Entidad colaboradora.

A estos efectos podrán ser consideradas Entidades Colaboradoras las Empresas Públicas, las Corporaciones de Derecho Público y las Fundaciones que estén bajo el protectorado de un Ente de Derecho Público, así como las personas jurídicas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

La Entidad colaboradora actuará en nombre y por cuenta de la Consejería concedente a todos los efectos relacionados con la subvención o ayuda, que en ningún caso, se considerará integrante de su patrimonio.

Las obligaciones de las Entidades Colaboradoras son:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención o ayuda.

b) Verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes para su otorgamiento.

c) Justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la Entidad concedente y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería concedente y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones incompatibles otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Esta circunstancia se deberá hacer constar en las correspondientes normas reguladoras de las subvenciones a que se alude en el número 2 anterior.

El importe de las subvenciones reguladas en el presente artículo en ningún caso podrá ser de tal cuantía que,

aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

7. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de la justificación.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a la Entidad Colaboradora y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

8. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 27º.-

1. En los casos que no sea posible promover concurrencia pública, por la especificidad de la actividad de las características a reunir por la entidad, empresa o persona destinataria de la subvención, la Junta de Castilla y León podrá conceder directamente subvenciones. La concesión, debidamente motivada, establecerá las condiciones y requisitos generales de las subvenciones y se comunicará inmediatamente a las Cortes de Castilla y León.

2. Las subvenciones nominativas que se concedan por los oportunos órganos de la Administración del Estado y que sean libradas a la Comunidad para poner a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

3. Durante el ejercicio de 1992, y para las convocatorias de subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 de los programas 09, 10, 67 y 011, 013, 014, 016, 022, 025, 026, 027, 031 y 036 y con cargo al artículo 76 del programa 12 (Fomento del Empleo) del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el apartado 2 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León podrá alcanzar el cien por cien cuando su importe no supere las quinientas mil pesetas, y hasta el setenta por ciento en los restantes casos. En las mismas condiciones podrá anticiparse las subvenciones a Centros Escolares para Educación al Consumo en la Escuela con cargo a los artículos 44 y 47 del programa 022.

Por otro lado, durante el Ejercicio de 1992 y para las convocatorias de Subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 del resto de los Programas del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el Apartado 2 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León podrá alcanzar el cien por cien cuando su importe no supere las quinientas mil pesetas.

Asimismo y durante el ejercicio 1.992, el importe de las subvenciones que conceda la Consejería de Agricultura y Ganadería con cargo al artículo 77 de los programas 058 (Industrias Agrarias y Comercialización) y 059 (Apoyo a la Empresa Agraria) del Presupuesto de la Comunidad, podrá anticiparse hasta en un cincuenta por ciento sin exceder de la anualidad concedida y siempre que los beneficiarios cumplan los siguientes requisitos previos:

a) Acreditación del inicio de la inversión a subvencionar.

b) Presentación de un aval en la Entidad Bancaria, Caja de Ahorros o Caja Rural en los términos previstos en la Ley de Contratos del Estado a favor de la Junta de Castilla y León que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse y en las condiciones que se establezcan.

Los beneficiarios de estos anticipos acreditarán ante la Consejería correspondiente, dentro del plazo establecido en la concesión del anticipo, la correcta aplicación de los fondos. En caso de incumplimiento dicha Consejería requerirá el reintegro de los fondos dando cuenta de ello a la Consejería de Economía y Hacienda para las exigencias de las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar.

4. Las transferencias corrientes a Fundaciones contempladas con carácter nominativo en los estados presupuestarios se librarán por cuartas partes al principio de cada trimestre con obligación de justificar cada uno de ellos.

5. Las convocatorias que gestionen fondos y ayudas de la Comunidad Autónoma no afectadas por transferencias finalistas o condicionadas por otras administraciones y que se destinen a financiar gastos corrientes de entidades sin ánimo de lucro o de Corporaciones Locales, serán resueltas por los Organos competentes de la Junta de Castilla y León, salvo casos justificados, en un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria.

Artículo 28º.- Gastos Financiados por Transferencias Finalistas.

Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente concedidas. El Consejero de Economía y Hacienda podrán determinar el límite de crédito que puede comprometerse.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran el importe concedido, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecten a las inversiones.

Artículo 29º.- Coordinación Subvenciones

Las subvenciones al fomento de la inversión y el empleo se coordinarán a través de las Comisiones provinciales de promoción económica y del Comité de Inversiones

Públicas, de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas o que se establezcan por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

TITULO VI

DE LOS CREDITOS DE INVERSION

Artículo 30º.- Créditos para Proyectos Cofinanciados por Fondos Especiales.

Los créditos financiados por los Fondos Estructurales de la C.E.E., por el Fondo de Compensación Interterritorial u otros similares, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, adaptándolos a las cuantías concedidas.

Si las obligaciones contraídas superaren dichos importes, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público, con las limitaciones establecidas en los apartados b) y c) del número 1 del artículo 10 de la presente Ley.

Artículo 31º.- Proyectos de Inversión

Las cantidades que se dotan a los proyectos incluidos o que en el futuro se incluyan en el «Anexo de Proyectos de Inversión Vinculantes», que asimismo se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, deberán destinarse exclusivamente a la realización de los referidos Proyectos. La modificación de estos proyectos se comunicará a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las normas y establecer los procedimientos necesarios al objeto de que por la Dirección General de Presupuestos inicie un seguimiento de los objetivos definidos en las Memorias de Programas. Este seguimiento se orientará a los Programas que seleccione la Junta de Castilla y León.

La sustitución de proyectos vinculantes financiados con cargo al fondo de Compensación Interterritorial o a otros fondos estructurales, se hará según lo establecido en sus respectivas normas reguladoras.

Artículo 32º.- Del Fondo de Cooperación Local.

1. Una vez contratados por las Diputaciones o Ayuntamientos los proyectos integrados en el Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librará a estas Corporaciones locales el importe total de las ayudas concedidas, que será depositado en una cuenta exclusiva y única para este fin de la que podrá disponerse, contra certificación de obras o facturas en la parte que corresponda a la Junta, según las prescripciones al respecto de la Ley de Haciendas Locales.

Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que existan en dichas cuentas seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de Tesorería.

Finalizado el ejercicio económico, las Diputaciones y Ayuntamientos de más de veinte mil habitantes deberán remitir a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial un estado comprensivo de compromisos adquiridos, de obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico.

2. La Junta de Castilla y León aprobará la distribución del Fondo de Cooperación Local para 1992 no territorializado con anterioridad al 30 de mayo de dicho año, salvo causa justificada.

3. Si mediante el oportuno convenio entre una Diputación Provincial y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social ésta última asume la gestión de un hospital provincial, los recursos consignados en el Fondo de Cooperación para la Corporación Local podrán ser transferidos a la mencionada Consejería de Sanidad, en los términos que prevea el Convenio.

Artículo 33º.- Fondo de Compensación Regional

El Fondo de Compensación Regional para 1992 se distribuirá con los mismos criterios que rigieron en el ejercicio de 1991, hasta que se establezca por Ley una nueva regulación.

Artículo 34º.-

La Junta podrá autorizar, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la adquisición y construcción de inmuebles para sustituir los que ocupan las Consejerías en régimen de alquiler por sus servicios Administrativos y con cargo a sus propios créditos. Con esta finalidad podrá acordar las modificaciones presupuestarias que sean precisas.

TITULO VII

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 35º.- De las Garantías

1. Al amparo y con sujeción a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio 1992, la Junta podrá otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de ochocientos millones de pesetas en total y de cincuenta millones de pesetas individualmente.

2. Los créditos avalados a que se refiere el número anterior se destinarán a financiar inversiones u otras operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma orientados prioritariamente a:

- a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente.
- b) Mejorar los niveles de empleo.
- c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.
- d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos.

e) El fomento de mercados exteriores.

3. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que durante el ejercicio 1992 pueda otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de cuatro mil millones de pesetas en total y de mil millones de pesetas individualmente, cuando el destino del préstamo sea para la creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos.

4. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las empresas públicas de la Comunidad o a aquellas otras en cuyo capital participe y cuyo objetivo sea la gestión del suelo, hasta un importe de seis mil millones de pesetas.

5. Se autoriza a la Junta de Castilla y León, para que a iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las operaciones de crédito que se concierten para la realización de proyectos del Plan de Saneamiento Integral de las Aguas de la Comunidad de Castilla y León, hasta un importe de tres mil millones de pesetas en total y de mil millones individualmente.

6. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del avalado respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo de un mes.

Artículo 36º.- De las Aportaciones a los Fondos de Garantía

La Comunidad Autónoma podrá realizar aportaciones a los Fondos de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de Castilla y León, de forma genérica o a cuenta de los socios partícipes.

Artículo 37º.- De las Operaciones de Crédito

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 38º.- De la Deuda Pública

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita deuda pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 31.600.000.000 pesetas (treinta y un mil seiscientos millones de pesetas) destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Economía y Hacienda determinará las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo.

2. La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior, podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1992 ó 1993, en función de las necesidades de Tesorería.

La autorización de la Junta de Castilla y León o el Consejero de Economía y Hacienda para la emisión de la deuda pública o la formalización de las operaciones de endeudamiento, servirá de justificante al reconocimiento contable de los correspondientes derechos en el Presupuesto de Ingresos de la Comunidad de Castilla y León.

3. Se autoriza a la Junta la Conversión de las operaciones de crédito existentes, siempre que obtenga unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad. Esta conversión no se computará dentro del límite fijado en el número 1.

Artículo 39º.- De las Empresas Públicas

1. Las cesiones de bienes o derechos, a título oneroso o gratuito que realicen las Corporaciones Locales a las Empresas Públicas de la Comunidad contempladas en el artículo 16 de la Ley de la Hacienda de Comunidad, tendrán en todo caso el tratamiento de cesiones a Entidades o Instituciones Públicas contempladas en el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. Las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma deberán obtener la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda con carácter previo a la concertación de sus operaciones de endeudamiento que solicitarán a través de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

3. Las Empresas Públicas de la Comunidad rendirán cada trimestre natural a la Consejería que estén adscritas información sobre actuaciones, inversiones, financiación y cumplimiento de objetivos. Las Consejerías remitirán dicha información al Consejero de Economía y Hacienda por conducto de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio al mes siguiente de cada trimestre.

4. Las retribuciones de los Presidentes, Directores Generales y Gerentes de las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas.

TITULO VIII

TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 40º.- Normas Generales sobre Tasas.

1. Se elevan para 1992 los tipos de cuantía fija de las tasas hasta los importes resultantes de aplicar con carácter general el coeficiente 1,05 a las cuantías vigentes en 1991.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Se exceptúan de la elevación dispuesta con carácter general las tasas que son objeto de tratamiento específico en los siguientes artículos de esta Ley.

2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de trescientas pesetas.

3. Las tarifas actualizadas de las tasas serán publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Artículo 41º.- Tasas por Servicios de Inspección Técnica de Vehículos

Los importes exigibles por los servicios de inspección técnica de vehículos, incluidos en las tarifas de la Tasa 20.01, «Tasa por servicios prestados en materia de industria y minería», se fijan en las siguientes cantidades, que incluyen, en su caso, la cuota correspondiente a la tasa estatal de la Jefatura Central de Tráfico por anotación en el Registro de Vehículos

1) Inspecciones periódicas:	Pesetas
Autobuses	3.800
Vehículos de carga	3.300
Vehículos de turismo, taxis, autoescuela y alquiler	2.500
Vehículos a motor hasta con tres ruedas	1.200

2) Otras inspecciones:	
Comprobador de taxímetros	800
Vehículos usados de importación	20.000

3) Inspecciones especiales. Cuota adicional 800

4) Segundas y ulteriores inspecciones:	
Autobuses y vehículos de carga	2.000
Vehículos de turismo, taxis, autoescuela y alquiler	1.400
Vehículos a motor hasta con tres ruedas	500

5) Inspecciones previas a la matriculación de vehículos. Se aplicarán los importes resultantes de deducir de las cuotas correspondientes a las inspecciones periódicas la cuantía de la tasa estatal de la Jefatura Central de Tráfico por anotación en el Registro de vehículos y de adicionar la cuota relativa a la inspección especial.

Artículo 42º.- Tasas por Prestación de Servicios Sanitarios

1. La Sección 2.ª de la «Tarifa de Servicios prestados por las antiguas Jefaturas Provinciales de Sanidad» se modifica, adoptando el siguiente texto:

«Sección 2.ª Cadáveres y restos cadavéricos.

Tramitación de expedientes para concesión de autorizaciones y emisión de los documentos pertinentes:

1) Traslado de cadáver sin inhumar a cualquier municipio de fuera de la Comunidad Autónoma: 3.000,- pesetas.

2) Exhumación de un cadáver antes de los cinco años de enterramiento para su traslado a otro cementerio: 2.000,- pesetas.

3) Exhumación de restos cadavéricos después de los cinco años de la defunción para su traslado a un cementerio de fuera de la Comunidad Autónoma: 1.000,- pesetas.

4) Embalsamamiento de un cadáver: 5.000,- pesetas»

2. Se mantienen las cuantías vigentes de la «Tarifa de los servicios de control higiénico-sanitario de alimentos e industrias de la alimentación», así como las de la «Tarifa por inspección y control sanitario de carnes frescas».

Artículo 43º.- Precios por Prestación de Servicios.

Los precios de los servicios que preste la Administración Autonómica que no tengan la consideración de precios públicos se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de los servicios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Normas supletorias.

En lo previsto en la presente Ley y en tanto no existan normas propias será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Segunda. Aplicación de Fianzas a Presupuestos.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la de Fomento, podrá autorizar la aplicación al Presupuesto de Ingresos hasta el cien por cien de los saldos que se produzcan como consecuencia de fianzas de alquileres de viviendas y de suministro a que se refiere el Decreto de 11 de marzo de 1949. Los ingresos autorizados generarán crédito en los programas de inversión de viviendas.

Tercera. Libramiento de fondos a las Cortes.

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

Cuarta. Información a las Cortes.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre la Junta enviará a la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes la siguiente información:

a) Modificaciones habidas en los créditos autorizados en el presupuesto, con sus respectivos expedientes.

b) Estado de ejecución de las inversiones programadas.

c) Contratos de obras adjudicadas directamente en virtud de la autorización otorgada a la Junta en el artículo 6º.3.

d) Relación de pactos laborales suscritos.

e) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.

f) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.

g) Reversión de operaciones de crédito ya existentes.

Quinta.

Serán de la exclusiva competencia de la Tesorería General las funciones de recepción, tramitación y ejecución de todas las órdenes de retención o embargo de cantidades que hubieran de ser satisfechas con cargo al Tesoro de la Comunidad Autónoma, dictadas en procedimientos judiciales o administrativos seguidos contra los perceptores de aquéllas facultándose a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones se estimen necesarias para desarrollo de este precepto.

Sexta.

Se podrán concertar seguros de responsabilidad civil profesional, sobre la vida y de accidentes que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Comunidad, de funciones en las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideran incluidas en el ámbito del párrafo anterior corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Asimismo la Junta podrá concertar seguros sobre el Patrimonio de la Comunidad.

Séptima. Transferencias y Delegaciones de Competencias

Por la Consejería de Economía y Hacienda se establecerá la metodología a emplear en el cálculo del coste efectivo.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que realice las adaptaciones precisas transfiriendo los créditos procedentes a favor de las Corporaciones Locales, en los casos de transferencia o delegación de competencias.

En este caso no será de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 115 de la Hacienda.

Octava.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las normas oportunas en orden a la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas cuya cuantía se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su ejecución y recaudación represente.

Novena

En todas las promociones públicas de viviendas con más de setenta y cinco unidades que durante el ejercicio de 1992 entregue la Junta de Castilla y León, se destinará algún local para su uso como servicio social, si la correspondiente Corporación Local lo solicita.

Décima. Del Consejo Económico y Social

1. El régimen económico, presupuestario, contable y patrimonial del Consejo Económico y Social se regirá por lo establecido en La Ley de la Hacienda de la Comunidad y en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, para los Organismos Autónomos de carácter Administrativo.

2. El régimen de control interno del Consejo Económico Social será el previsto en los artículos 8º 2 y 142 de la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Undécima

Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a imputar con cargo a sus créditos presupuestarios, los gastos generados por el funcionamiento de las Secciones Sindicales, con representación en la Junta de Castilla y León.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen Retributivo anterior a la Ley de la Función Pública.

El personal al servicio de la Comunidad que no le sea de aplicación el sistema retributivo previsto en la Ley de la Función Pública de la Comunidad por su régimen jurídico o por el puesto de trabajo que desempeñen, percibirá las retribuciones correspondientes a 1992, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada, la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el porcentaje que con carácter general se aplique al resto de los funcionarios, a igualdad de puestos de trabajo. Las retribuciones que tuvieran el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se regirán por su

normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo.

Segunda. Adaptación de retribuciones a la Normativa Básica.

Si el incremento de las retribuciones del personal funcionario y el correspondiente a la masa salarial del personal laboral, que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992 fuere distinto al establecido en la presente Ley se aplicará el fijado en la norma básica estatal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo de la Ley.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de Enero de 1992.

P.L. 1-V

DICTAMEN DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1992, P.L. 1-V.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de Diciembre de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

DICTAMEN DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

La Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1.992, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON PARA 1992

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio 1992, cumplen los compromisos derivados de la anterior legislatura e inician los nuevos programas políticos, económicos y sociales que en la campaña electoral obtuvieron respaldo mayoritario.

Estos Presupuestos expansivos continúan el esfuerzo inversor con el fin de alcanzar los objetivos de erradicación del paro y desarrollo regional para poder competir en el nuevo mercado del futuro y dotar a la población de infraestructuras técnicas y sociales necesarias.

Desde la perspectiva de contenido se pueden destacar las siguientes características:

En materia de autorizaciones, modificaciones y vinculación de créditos se mantiene sustancialmente el procedimiento de ejecución presupuestaria establecido en la Ley anterior, desconcentrando la autorización del gasto en los Consejeros con el fin de agilizar la gestión.

Esta Ley mantiene el procedimiento de pago a los perceptores de subvenciones por Servicios Sociales, que permitirá su cobro con tiempo preciso para la atención de sus necesidades. Se establece un nuevo procedimiento de control y pago de subvenciones modificando la Ley de la Hacienda de esta Comunidad.

Esta regulación que intenta contemplar en su totalidad los distintos aspectos que inciden en el proceso de concesión de subvenciones y ayudas públicas, tiene como finalidad no sólo llenar un vacío normativo existente hasta la actualidad, sino servir de forma eficaz de instrumento de control de gasto público velando por una eficiente y correcta utilización del mismo.

En este mismo ámbito, debemos mencionar las novedades introducidas respecto a rendición de información sobre cumplimiento de objetivos de las Empresas Públicas en un intento de mejorar el control de las mismas.

TITULO I

DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

Artículo 1º.-

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio econó-

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON PARA 1992

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio 1992, cumplen los compromisos derivados de la anterior legislatura e inician los nuevos programas políticos, económicos y sociales que en la campaña electoral obtuvieron respaldo mayoritario.

Estos Presupuestos expansivos continúan el esfuerzo inversor con el fin de alcanzar los objetivos de erradicación del paro y desarrollo regional para poder competir en el nuevo mercado del futuro y dotar a la población de infraestructuras técnicas y sociales necesarias.

Desde la perspectiva de contenido se pueden destacar las siguientes características:

En materia de autorizaciones, modificaciones y vinculación de créditos se mantiene sustancialmente el procedimiento de ejecución presupuestaria establecido en la Ley anterior, desconcentrando la autorización del gasto en los Consejeros con el fin de agilizar la gestión.

Esta Ley mantiene el procedimiento de pago a los perceptores de subvenciones por Servicios Sociales, que permitirá su cobro con tiempo preciso para la atención de sus necesidades. Se establece un nuevo procedimiento de control y pago de subvenciones modificando la Ley de la Hacienda de esta Comunidad.

Esta regulación que intenta contemplar en su totalidad los distintos aspectos que inciden en el proceso de concesión de subvenciones y ayudas públicas, tiene como finalidad no sólo llenar un vacío normativo existente hasta la actualidad, sino servir de forma eficaz de instrumento de control de gasto público velando por una eficiente y correcta utilización del mismo.

En este mismo ámbito, debemos mencionar las novedades introducidas respecto a rendición de información sobre cumplimiento de objetivos de las Empresas Públicas en un intento de mejorar el control de las mismas.

TITULO I

DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

Artículo 1º.-

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio econó-

mico de 1992, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones por un importe de 186.791.770.000,- pesetas (ciento ochenta y seis mil setecientos noventa y un millones setecientos setenta mil pesetas), y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 101.105.000,- pesetas (ciento un millones ciento cinco mil pesetas).

3. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 2.030 millones de pesetas.

TITULO II

REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS

Artículo 2º.- Limitación y Vinculación

1. Los créditos consignados en los Programas de Gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel será el de artículo y programa para los créditos incluidos en los Capítulos I y VI y el de capítulo y programa para los créditos del Capítulo II. Todo ello independientemente de la desagregación con que aparezcan.

Como consecuencia, el límite del gasto imputable a ejercicios futuros previsto en el artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda, habrá de calcularse para el Capítulo VI sobre el crédito inicial existente en el artículo correspondiente.

Tendrán carácter vinculante a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 12º de esta Ley, los destinados a atenciones protocolarias y representativas, a la publicidad y promoción, y los créditos financiados por transferencias finalistas y por fondos estructurales.

2. La vinculación de los créditos y su carácter limitativo que dispone la presente Ley, no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

a) De concepto económico y línea de subvención para las transferencias finalistas.

b) De concepto económico y proyecto para los gastos del Capítulo VI incluidos en el anexo de proyectos de inversión vinculantes.

c) De concepto económico para el resto de gastos.

Artículo 3º.- Aprobación de Gastos

1. Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León aprobando el gasto, cuando su cuantía exceda de ciento cincuenta millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios. El órgano de contratación por la trascendencia del expediente de gasto podrá elevarlo a Junta para su aprobación, aunque la cuantía sea inferior a la indicada. Esta aprobación implica la autorización para contratar.

mico de 1992, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones por un importe de 186.791.770.000,- pesetas (ciento ochenta y seis mil setecientos noventa y un millones setecientos setenta mil pesetas), y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 101.105.000,- pesetas (ciento un millones ciento cinco mil pesetas).

3. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 2.030 millones de pesetas.

TITULO II

REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS

Artículo 2º.- Limitación y Vinculación

1. Los créditos consignados en los Programas de Gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel será el de artículo y programa para los créditos incluidos en los Capítulos I y VI y el de capítulo y programa para los créditos del Capítulo II. Todo ello independientemente de la desagregación con que aparezcan.

Como consecuencia, el límite del gasto imputable a ejercicios futuros previsto en el artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda, habrá de calcularse para el Capítulo VI sobre el crédito inicial existente en el artículo correspondiente.

Tendrán carácter vinculante a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 12º de esta Ley, los destinados a atenciones protocolarias y representativas, a la publicidad y promoción, y los créditos financiados por transferencias finalistas y por fondos estructurales.

2. La vinculación de los créditos y su carácter limitativo que dispone la presente Ley, no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

a) De concepto económico y línea de subvención para las transferencias finalistas.

b) De concepto económico y proyecto para los gastos del Capítulo VI incluidos en el anexo de proyectos de inversión vinculantes.

c) De concepto económico para el resto de gastos.

Artículo 3º.- Aprobación de Gastos

1. Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León aprobando el gasto, cuando su cuantía exceda de ciento cincuenta millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios.

2. Para establecer Convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León cuando la aportación de la Junta supere los cincuenta millones de pesetas. Los Convenios, en todo caso, se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 4º.- Compromisos de Gasto

1. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a la Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

2. La Junta de Castilla y León podrá autorizar la adquisición de compromisos de gastos de carácter plurianual con las limitaciones de la Ley de la Hacienda, en el caso de subvenciones de capital cuya concesión se realice dentro del ejercicio presupuestario y su pago resulte íntegramente diferido a ejercicios posteriores.

3. Los gastos comprometidos que continúen vigentes al finalizar el ejercicio y procedan de incorporación de remanentes de ejercicios anteriores, se imputarán por las Consejerías competentes al ejercicio corriente y en la parte que corresponda a ejercicios futuros, previo ajuste de anualidades. Si no existiese partida presupuestaria adecuada se aplicarán a la que designe la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 5º.- Obligaciones y Pago

1. El pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos por la Junta y cuyo importe exceda de doscientos millones de pesetas podrá ser diferido hasta cuatro anualidades, conforme establece el art. 108 de la Ley de la Hacienda, sin que en ningún caso el desembolso inicial a la firma de la escritura, pueda ser inferior al treinta por ciento del precio.

2. El artículo 121.1 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León queda redactado como sigue:

a) Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo a los Presupuestos Generales de esta Comunidad habrá de acreditarse documentalmente, ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

b) Los ordenadores de pagos podrán recibir las propuestas y librar las correspondientes órdenes de pago por medios informáticos. En este supuesto, la documentación justificativa del gasto realizado podrá quedar en aquellos Centros en los que se reconocieron las correspondientes obligaciones.

2. Para establecer Convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León cuando la aportación de la Junta supere los cincuenta millones de pesetas. Los Convenios, en todo caso, se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 4º.- Compromisos de Gasto

1. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a la Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

2. La Junta de Castilla y León podrá autorizar la adquisición de compromisos de gastos de carácter plurianual con las limitaciones de la Ley de la Hacienda, en el caso de subvenciones de capital cuya concesión se realice dentro del ejercicio presupuestario y su pago resulte íntegramente diferido a ejercicios posteriores.

3. Los gastos correspondientes a operaciones de capital que continúen vigentes al finalizar el ejercicio y procedan de incorporación de remanentes de ejercicios anteriores, se imputarán por las Consejerías correspondientes al ejercicio corriente y en la parte que corresponda a ejercicios futuros previo ajuste de anualidades.

Artículo 5º.- Obligaciones y Pago

1. El pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos por la Junta y cuyo importe exceda de doscientos millones de pesetas podrá ser diferido hasta cuatro anualidades, conforme establece el art. 108 de la Ley de la Hacienda, sin que en ningún caso el desembolso inicial a la firma de la escritura, pueda ser inferior al treinta por ciento del precio.

2. El artículo 121.1 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León queda redactado como sigue:

a) Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo a los Presupuestos Generales de esta Comunidad habrá de acreditarse documentalmente, ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

b) Los ordenadores de pagos podrán recibir las propuestas y librar las correspondientes órdenes de pago por medios informáticos. En este supuesto, la documentación justificativa del gasto realizado podrá quedar en aquellos Centros en los que se reconocieron las correspondientes obligaciones.

3. Se añade al artículo 121 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, el siguiente punto cinco:

No tendrán la condición de pagos a justificar las provisiones de fondos de carácter permanente que se realicen a Pagadurías, Cajas y Habilitaciones para la atención de gastos periódicos o repetitivos. Estos anticipos de Caja fija tendrán la consideración de operaciones extrapresupuestarias y su cuantía global no podrá exceder para cada Consejería u Organismo del siete por ciento del total de los créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del Presupuesto vigente en cada momento. Las unidades administrativas responsables de estos fondos justificarán su aplicación o situación conforme se establezca reglamentariamente y tales fondos formarán parte integrante del Tesoro Público.

4. Las órdenes de pago correspondientes a subvenciones para gastos de funcionamiento de los Organismos y Entidades comprendidas en la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se librarán por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales con obligación de justificar las cantidades aplicadas, con anterioridad a la finalización del mes siguiente a cada semestre.

5. Será requisito para el pago de la adquisición de bienes muebles inventariables el que figure en la factura o en el expediente la diligencia de «inventariado» con su número, suscrita por el funcionario competente.

Artículo 6º.- Normas de Contratación

1. Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se cumplirá mediante la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», salvo que legalmente se establezcan otros requisitos de publicidad a las distintas Administraciones Públicas.

2. Durante el presente ejercicio tendrán la consideración de gastos menores los que se refieren a obras, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales, siempre que estos últimos se realicen por profesionales y no supongan obligaciones de naturaleza laboral, por un importe inferior a un millón de pesetas en las cuales podrá sustituirse el correspondiente expediente por una propuesta con adjudicación razonada y el documento contractual por la factura o justificante correspondiente.

3. La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía, de todos aquellos proyectos de obras cuyo presupuesto superando la cuantía de cincuenta millones de pesetas sea inferior a setenta y cinco millones de pesetas. La aprobación del gasto se hará, en todo caso, conforme dispone el artículo 3º de esta Ley.

Las condiciones técnicas y económicas de la obra a ejecutar deberán ser publicadas previamente en el Boletín de Castilla y León.

3. Se añade al artículo 121 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, el siguiente punto cinco:

No tendrán la condición de pagos a justificar las provisiones de fondos de carácter permanente que se realicen a Pagadurías, Cajas y Habilitaciones para la atención de gastos periódicos o repetitivos. Estos anticipos de Caja fija tendrán la consideración de operaciones extrapresupuestarias y su cuantía global no podrá exceder para cada Consejería u Organismo del siete por ciento del total de los créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del Presupuesto vigente en cada momento. Las unidades administrativas responsables de estos fondos justificarán su aplicación o situación conforme se establezca reglamentariamente y tales fondos formarán parte integrante del Tesoro Público.

4. Las órdenes de pago correspondientes a subvenciones para gastos de funcionamiento de los Organismos y Entidades comprendidas en la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se librarán por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales con obligación de justificar las cantidades aplicadas, con anterioridad a la finalización del mes siguiente a cada semestre.

Artículo 6º.- Normas de Contratación

1. Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se cumplirá mediante la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», salvo que legalmente se establezcan otros requisitos de publicidad a las distintas Administraciones Públicas.

2. Durante el presente ejercicio tendrán la consideración de gastos menores los que se refieren a obras, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales, siempre que estos últimos se realicen por profesionales y no supongan obligaciones de naturaleza laboral, por un importe inferior a un millón de pesetas en las cuales podrá sustituirse el correspondiente expediente por una propuesta con adjudicación razonada y el documento contractual por la factura o justificante correspondiente.

3. La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía, de todos aquellos proyectos de obras cuyo presupuesto superando la cuantía de cincuenta millones de pesetas sea inferior a setenta y cinco millones de pesetas. La aprobación del gasto se hará, en todo caso, conforme dispone el artículo 3º de esta Ley.

Las condiciones técnicas y económicas de la obra a ejecutar deberán ser publicadas previamente en el Boletín de Castilla y León.

4. En el procedimiento de adjudicaciones por subasta se considerará como desproporcionada o temeraria, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en cinco unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia del adjudicatario, como susceptibles de normal cumplimiento las respectivas proposiciones.

5. En tanto se lleve a cabo la implantación del sistema de adquisición de bienes a través del Servicio Central de Suministros de la Comunidad Autónoma, las Consejerías podrán optar por adquirir directamente los bienes homologados por la Administración Central del Estado, con las características y precios fijados en los correspondientes Catálogos. La Junta, previa adhesión al sistema, establecerá los procedimientos de adquisición a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, ésta seleccionará los catálogos que regirán para la adquisición de bienes homologados.

6. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que regule la formalización de Convenios de Colaboración con empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León y Entidades Locales, en los que se les encomiende la gestión y urbanización de suelo. Estos Convenios, conforme autoriza el art. 2.8 de la Ley de Contratos del Estado, quedan excluidos de su ámbito de aplicación.

En los referidos Convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir por sustitución el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, la atención del servicio de gestión de pagos a las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la provisión del financiamiento que comprometan las Consejerías.

TITULO III

DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITOS

Artículo 7º.- Modificación de Créditos: Normas generales

Las modificaciones de los créditos iniciales de los Presupuestos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad y a los preceptos que se establecen en la presente Ley.

1. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas, incluso en aquellos casos que la vinculación lo sea a diferente nivel.

2. La correspondiente propuesta de modificación -autorizada por el Consejero correspondiente- pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

3. Cualquier modificación de crédito, salvo las incorporaciones específicas o de recursos finalistas, que afecte a las inversiones reales requerirá informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda.

4. En el procedimiento de adjudicaciones por subasta se considerará como desproporcionada o temeraria, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en cinco unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia del adjudicatario, como susceptibles de normal cumplimiento las respectivas proposiciones.

5. En tanto se lleve a cabo la implantación del sistema de adquisición de bienes a través del Servicio Central de Suministros de la Comunidad Autónoma, las Consejerías podrán optar por adquirir directamente los bienes homologados por la Administración Central del Estado, con las características y precios fijados en los correspondientes Catálogos. La Junta, previa adhesión al sistema, establecerá los procedimientos de adquisición a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, ésta seleccionará los catálogos que regirán para la adquisición de bienes homologados.

6. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que regule la formalización de Convenios de Colaboración con empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León y Entidades Locales, en los que se les encomiende la gestión y urbanización de suelo. Estos Convenios, conforme autoriza el art. 2.8 de la Ley de Contratos del Estado, quedan excluidos de su ámbito de aplicación.

En los referidos Convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir por sustitución el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, la atención del servicio de gestión de pagos a las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la provisión del financiamiento que comprometan las Consejerías.

TITULO III

DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITOS

Artículo 7º.- Modificación de Créditos: Normas generales

Las modificaciones de los créditos iniciales de los Presupuestos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad y a los preceptos que se establecen en la presente Ley.

1. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas, incluso en aquellos casos que la vinculación lo sea a diferente nivel.

2. La correspondiente propuesta de modificación -autorizada por el Consejero correspondiente- pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

3. Cualquier modificación de crédito, salvo las incorporaciones específicas o de recursos finalistas, que afecte a las inversiones reales requerirá informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda.

4. La competencia para modificar créditos implica la de abrir conceptos presupuestarios dentro de los existentes en el código presupuestario aprobado por la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 8º.- Incorporaciones de Créditos

1. Si se produjeran ingresos no presupuestados como consecuencia de la asunción de competencias y funciones transferidas a esta Comunidad por el Estado, ello dará lugar a la incorporación de las dotaciones correspondientes en las Secciones que la Junta de Castilla y León determine.

2. Podrán incorporarse a los programas de gasto del presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio de que procedan, los remanentes de créditos de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia formal de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

3. Podrán incorporarse al Presupuesto corriente, siempre dentro del programa presupuestario del que provienen, los créditos procedentes de prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores.

Artículo 9º.- Autorización de Incorporaciones

Será competencia del Consejero de Economía y Hacienda la autorización de las incorporaciones de créditos cuando los recursos procedan:

- a) De rectificaciones o liquidaciones en materia de transferencias de competencias y funciones incorporadas con anterioridad.
- b) Del cumplimiento de convenios con otras Administraciones y Entidades o de ingresos de carácter finalista.
- c) De la Comunidad Económica Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria que le sea aplicable.
- d) De prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores a que se refiere el artículo 8.3.

Artículo 10º.- Transferencias de Crédito

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) A las establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. Las limitaciones señaladas en el artículo 115 de la Ley de Hacienda se referirán a nivel de concepto aunque la vinculación establecida lo sea a diferente nivel.

Se entenderá que la transferencia de crédito no afecta a un crédito ampliable cuando la modificación presupuestaria tiene lugar entre partidas de dicha calificación, o, en otro caso, incrementa el crédito ampliable.

- b) No podrán minorar créditos financiados con transferencias finalistas.

4. La competencia para modificar créditos implica la de abrir conceptos presupuestarios dentro de los existentes en el código presupuestario aprobado por la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 8º.- Incorporaciones de Créditos

1. Deberán incorporarse a los programas de gasto del presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio de que procedan, los remanentes de créditos de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia formal de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. Podrán incorporarse al Presupuesto corriente, siempre dentro del programa presupuestario del que provienen, los créditos procedentes de prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores.

Artículo 9º.- Autorización de Incorporaciones

Será competencia del Consejero de Economía y Hacienda la autorización de las incorporaciones de créditos cuando los recursos procedan:

- a) De rectificaciones o liquidaciones en materia de transferencias de competencias y funciones incorporadas con anterioridad.
- b) Del cumplimiento de convenios con otras Administraciones y Entidades o de ingresos de carácter finalista.
- c) De la Comunidad Económica Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria que le sea aplicable.
- d) De prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores a que se refiere el artículo 8.2.

Artículo 10º.- Transferencias de Crédito

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) A las establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. Las limitaciones señaladas en el artículo 115 de la Ley de Hacienda se referirán a nivel de concepto aunque la vinculación establecida lo sea a diferente nivel.

Se entenderá que la transferencia de crédito no afecta a un crédito ampliable cuando la modificación presupuestaria tiene lugar entre partidas de dicha calificación, o, en otro caso, incrementa el crédito ampliable.

- b) No podrán minorar créditos financiados con transferencias finalistas.

c) Los créditos financiados por la Comunidades Europeas mantendrán el destino específico para el que fueron concedidos.

2. Las anteriores limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Artículo 11º.- Autorización de Transferencias

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizará las transferencias de créditos que afecten a más de una sección y se deriven de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos, de Fondos Comunitarios, y de créditos de Capítulo I, en este caso previo informe de la Dirección General de la Función Pública. Estos expedientes serán informados por los Interventores Delegados de las Consejerías cuyos créditos sufran modificaciones.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la autorización de transferencias entre créditos de inversión de diferente programa presupuestario.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios del Capítulo II, serán autorizadas para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención Delegada. De igual forma se podrán autorizar las transferencias de crédito del Capítulo VII, siempre que se realicen dentro del mismo artículo y programa.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que instrumentará su ejecución.

3. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención Delegada de la Consejería correspondiente.

4. El informe de la Intervención Delegada versará sobre:

a) El cumplimiento de las limitaciones que sea de aplicación en cada supuesto.

b) La suficiencia de los créditos presupuestarios que se pretenda minorar.

c) Cualesquiera otras que se deriven de la legislación aplicable al caso.

5. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda resolver los expedientes de transferencias presupuestarias en los supuestos previstos en el número anterior, caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

Artículo 12º.- Créditos Ampliables

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos

c) Los créditos financiados por la Comunidades Europeas mantendrán el destino específico para el que fueron concedidos.

2. Las limitaciones del apartado 1.a) no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Artículo 11º.- Autorización de Transferencias

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizará las transferencias de créditos que afecten a más de una sección y se deriven de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos, de Fondos Comunitarios, y de créditos de Capítulo I, en este caso previo informe de la Dirección General de la Función Pública. Estos expedientes serán informados por los Interventores Delegados de las Consejerías cuyos créditos sufran modificaciones.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la autorización de transferencias entre créditos de inversión de diferente programa presupuestario.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios del Capítulo II, serán autorizadas para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención Delegada. De igual forma se podrán autorizar las transferencias de crédito del Capítulo VII, siempre que se realicen dentro del mismo artículo y programa.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que instrumentará su ejecución.

3. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención Delegada de la Consejería correspondiente.

4. El informe de la Intervención Delegada versará sobre:

a) El cumplimiento de las limitaciones que sea de aplicación en cada supuesto.

b) La suficiencia de los créditos presupuestarios que se pretenda minorar.

c) Cualesquiera otras que se deriven de la legislación aplicable al caso.

5. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda resolver los expedientes de transferencias presupuestarias en los supuestos previstos en el número anterior, caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

Artículo 12º.- Créditos Ampliables

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos

Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su percepción, en su caso, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengan impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.

c) Los créditos para anticipos al personal en la medida en que los ingresos obtenidos por los reintegros de los mismos excedan de los créditos presupuestados en cada sección.

d) Los fondos contemplados en el artículo 18 de esta Ley.

e) Los créditos cuya cuantía se determine por la recaudación obtenida en los tributos o ingresos de otra naturaleza que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos. Se consideran expresamente incluidos en este caso los gastos de edición del «Boletín Oficial de Castilla y León», consignados en la partida 01.03.004.246.0, por la cuantía en que la recaudación efectiva supere a las estimadas en el Estado de Ingresos.

Asimismo se incluirán en este apartado los créditos destinados al pago de las obligaciones correspondientes a los honorarios de los liquidadores de Distritos Hipotecarios, consignados en la partida 02.02.045.256, y los créditos destinados al pago del servicio de recaudación ejecutiva, consignados en la partida 02.06.047.256.

f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias.

g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.

i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto. En el caso de que las solicitudes con derecho a percibir la prestación de Ingresos Mínimos

Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su percepción, en su caso, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengan impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.

c) Los créditos para anticipos al personal en la medida en que los ingresos obtenidos por los reintegros de los mismos excedan de los créditos presupuestados en cada sección.

d) Los fondos contemplados en el artículo 18 de esta Ley.

e) Los créditos cuya cuantía se determine por la recaudación obtenida en los tributos o ingresos de otra naturaleza que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos. Se consideran expresamente incluidos en este caso los gastos de edición del «Boletín Oficial de Castilla y León», consignados en la partida 01.03.004.246.0, por la cuantía en que la recaudación efectiva supere a las estimadas en el Estado de Ingresos.

f) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

g) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.

h) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto. En el caso de que las solicitudes con derecho a percibir la prestación de Ingresos Mínimos

de Inserción superaran las previsiones de esta Ley, la Administración de la Comunidad realizará todas las operaciones presupuestarias que sean necesarias para atenderlas.

j) Las dotaciones presupuestarias que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes o por retrasos en la provisión de las mismas hasta un importe del tres por ciento del crédito inicial de la Consejería respectiva en su Capítulo I.

2. Los expedientes de ampliación de crédito contemplarán en todo caso los medios financieros que mantengan el equilibrio presupuestario.

Artículo 13º.- Autorización de Ampliaciones

Las ampliaciones de créditos previstas en el artículo anterior, que puedan realizarse mediante la incorporación o por incremento de la recaudación obtenida, serán autorizados por el Consejero de Economía y Hacienda.

Las de pensiones de seguridad social de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva previstas en la Ley 26/90 y las de asistencia social se ampliarán, en su caso, por el Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 14º.- Generación de Créditos

Conforme a lo previsto en el artículo 117 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León podrán generar créditos en el Estado de Gastos de la misma sección y servicio los ingresos efectivos de sanciones y recargos acordados en los correspondientes procedimientos administrativos.

Estas generaciones se autorizarán por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero correspondiente.

Artículo 15º.- Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito tramitados en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad serán informados previamente por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad.

de Inserción superaran las previsiones de esta Ley, la Administración de la Comunidad realizará todas las operaciones presupuestarias que sean necesarias para atenderlas.

i) Las dotaciones presupuestarias que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes o por retrasos en la provisión de las mismas hasta un importe del tres por ciento del crédito inicial de la Consejería respectiva en su Capítulo I.

2. Los expedientes de ampliación de crédito contemplarán en todo caso los medios financieros que mantengan el equilibrio presupuestario.

Artículo 13º.- Autorización de Ampliaciones

Las ampliaciones de créditos previstas en el artículo anterior, que puedan realizarse mediante la incorporación o por incremento de la recaudación obtenida, serán autorizados por el Consejero de Economía y Hacienda.

Las de pensiones de seguridad social de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva previstas en la Ley 26/90 y las de asistencia social se ampliarán, en su caso, por el Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 14º.- Generación de Créditos

1. Conforme a lo previsto en el artículo 117 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León podrán generar créditos en el Estado de Gastos de la misma sección y servicio los ingresos efectivos de sanciones y recargos acordados en los correspondientes procedimientos administrativos.

Estas generaciones se autorizarán por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero correspondiente.

2. Si se produjeran ingresos no presupuestados como consecuencia de la asunción de competencias y funciones transferidas a esta Comunidad por el Estado, ello dará lugar a la generación de las correspondientes dotaciones presupuestarias en las secciones que la Junta de Castilla y León determine.

3. Los créditos afectados por correcciones por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidas en los acuerdos de transferencias, darán lugar a la generación de las correspondientes dotaciones presupuestarias en las secciones que la Junta de Castilla y León determine.

Artículo 15º.- Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito tramitados en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad serán informados previamente por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad.

TITULO IV

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 16º.- Del Personal no Laboral

1. Con efectos del 1 de Enero de 1992, el incremento de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León no sometido a la legislación laboral, Altos Cargos y asimilados, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, será el cinco por ciento respecto a las establecidas para el ejercicio 1991.

2. Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, le serán de aplicación las cuantías de sueldo, trienios y complemento de destino que se establezcan en la normativa del Estado para 1992.

3. El complemento específico que, en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, experimentará un incremento del cinco por ciento respecto al establecido para 1991, sin perjuicio de que dicho complemento pueda ser modificado con el fin de asegurar que su retribución global guarde la relación adecuada con la estructura orgánica y el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

4. El complemento de productividad regulado en el artículo 58.3.c del Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se fija, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo del personal.

5. Los complementos personales transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo no experimentarán incremento, y serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1992, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse de cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el cincuenta por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el complemento de destino y el complemento específico. En ningún caso se considerarán las retribuciones básicas, la productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

6. El personal funcionario que presta servicios en los Hospitales adscritos a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, podrá percibir el complemento de Atención Continuada establecido en el Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de

TITULO IV

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 16º.- Del Personal no Laboral

1. Con efectos del 1 de Enero de 1992, el incremento de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León no sometido a la legislación laboral, Altos Cargos y asimilados, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, será el cinco por ciento respecto a las establecidas para el ejercicio 1991.

2. Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, le serán de aplicación las cuantías de sueldo, trienios y complemento de destino que se establezcan en la normativa del Estado para 1992.

3. El complemento específico que, en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, experimentará un incremento del cinco por ciento respecto al establecido para 1991, sin perjuicio de que dicho complemento pueda ser modificado con el fin de asegurar que su retribución global guarde la relación adecuada con la estructura orgánica y el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

4. El complemento de productividad regulado en el artículo 58.3.c del Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se fija, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo del personal.

5. Los complementos personales transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo no experimentarán incremento, y serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1992, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse de cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el cincuenta por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el complemento de destino y el complemento específico. En ningún caso se considerarán las retribuciones básicas, la productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

6. El personal funcionario que presta servicios en los Hospitales adscritos a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, podrá percibir el complemento de Atención Continuada establecido en el Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de

septiembre. Su cuantía será determinada por la Junta a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda.

7. La pérdida del poder adquisitivo correspondiente a 1992 se compensará, en su caso, en los mismos términos y cuantías que se establezcan para los funcionarios de la Administración Central del Estado.

Artículo 17º.- Gratificaciones

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin.

Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal del trabajo, sin que en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir dichas gratificaciones.

Artículo 18º.- De los Fondos.

Con independencia del incremento retributivo previsto en esta Ley, se establecen unos fondos para el personal laboral destinados a la negociación colectiva y a la homologación retributiva.

Asimismo se establece para el personal funcionario un fondo destinado a la homogeneización de las relaciones de puestos de trabajo y a posibles mejores retributivas.

Se establece un fondo de Acción Social para todo el personal que presta sus servicios en la Administración de Castilla y León, destinado a ayudas sociales.

La distribución de las mejoras retributivas que se deriven de la aplicación de los fondos reseñados en el párrafo anterior, será aprobada por la Junta de Castilla y León a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda.

Artículo 19º.- Prohibición de Ingresos Atípicos.

Durante 1992 los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aún cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 20º.- Del Personal Laboral

1. Con efectos de 1 de Enero de 1992, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un incremento global superior al establecido con carácter general para el

septiembre. Su cuantía será determinada por la Junta a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda.

7. La pérdida del poder adquisitivo correspondiente a 1992 se compensará, en su caso, en los mismos términos y cuantías que se establezcan para los funcionarios de la Administración Central del Estado.

Artículo 17º.- Gratificaciones

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin, dándose publicidad a las mismas.

Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal del trabajo, sin que en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir dichas gratificaciones.

Artículo 18º.- De los Fondos.

Con independencia del incremento retributivo previsto en esta Ley, se establecen unos fondos para el personal laboral destinados a la negociación colectiva y a la homologación retributiva.

Asimismo se establece para el personal funcionario un fondo destinado a la homogeneización de las relaciones de puestos de trabajo y a posibles mejores retributivas.

Se establece un fondo de Acción Social para todo el personal que presta sus servicios en la Administración de Castilla y León, destinado a ayudas sociales.

La distribución de las mejoras retributivas que se deriven de la aplicación de los fondos reseñados en el párrafo anterior, será aprobada por la Junta de Castilla y León a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda.

Artículo 19º.- Prohibición de Ingresos Atípicos.

Durante 1992 los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aún cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 20º.- Del Personal Laboral

1. Con efectos de 1 de Enero de 1992, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un incremento global superior al establecido con carácter general para el

personal funcionario de la Administración de la Comunidad, sin perjuicio del incremento que pudiera derivarse del aumento de productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el incremento máximo de la masa salarial cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Con carácter previo al comienzo a las negociaciones del Convenio Colectivo que se celebren en el año 1992, deberá solicitarse a la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dicho pacto, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 1991.

3. Durante el año 1992, será preciso informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio, para proceder a modificar o determinar las condiciones retributivas del personal laboral.

Con el fin de emitir dicho informe, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto, con carácter previo a su firma, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

4. El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, tanto para el año 1992 como para ejercicios futuros y especialmente en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. Serán nulos de pleno derecho los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Artículo 21º.- Provisión de Puestos de Trabajo

La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o laboral y la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo y que exista crédito disponible o en su defecto que se autorice por la Consejería de Economía y Hacienda, que habilitará los créditos oportunos.

El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo no será preciso cuando la contratación o el nombramiento se realice por un tiempo determinado y con cargo a los créditos correspondientes al personal laboral eventual, al capítulo de inversiones o para sustituir a los representantes sindicales liberados.

personal funcionario de la Administración de la Comunidad, sin perjuicio del incremento que pudiera derivarse del aumento de productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el incremento máximo de la masa salarial cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Con carácter previo al comienzo a las negociaciones del Convenio Colectivo que se celebren en el año 1992, deberá solicitarse a la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dicho pacto, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 1991.

3. Durante el año 1992, será preciso informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio, para proceder a modificar o determinar las condiciones retributivas del personal laboral.

Con el fin de emitir dicho informe, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto, con carácter previo a su firma, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

4. El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, tanto para el año 1992 como para ejercicios futuros y especialmente en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. Serán nulos de pleno derecho los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Artículo 21º.- Provisión de Puestos de Trabajo

La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o laboral y la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo y que exista crédito disponible o en su defecto que se autorice por la Consejería de Economía y Hacienda, que habilitará los créditos oportunos.

El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo no será preciso cuando la contratación o el nombramiento se realice por un tiempo determinado y con cargo a los créditos correspondientes al personal laboral eventual, al capítulo de inversiones o para sustituir a los representantes sindicales liberados.

La provisión de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales liberados, se realizará por cada Consejería con cargo a los créditos disponibles que figuren en su capítulo de personal.

Artículo 22º.- Altos Cargos

1. En el año 1992 las retribuciones íntegras del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León se incrementarán, respecto a las que percibieron en 1991, en el mismo porcentaje que las de los funcionarios de la Comunidad.

2. El régimen retributivo de los Secretarios y Directores Generales o asimilados para 1992 será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. El sueldo, el complemento de destino y el complemento específico de los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados experimentarán el mismo incremento respecto a los que percibieron en 1991, que los de los funcionarios.

Los Secretarios Generales y en su nivel los Directores Generales y asimilados a ambos cargos tendrán idéntica categoría y rango, sin perjuicio de que el complemento específico que se asigne al cargo pueda ser diferente con el fin de asegurar que su retribución total guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda, y de Presidencia y Administración Territorial, asignará los citados complementos específicos.

Conforme a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, todos los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios.

Los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados a ambos tendrán derecho a las mismas mejoras retributivas que se establezcan para compensar la pérdida del poder adquisitivo de los funcionarios.

4. Hasta que se habilite residencia oficial para la Presidencia de la Junta de Castilla y León, la Administración Regional se hará cargo de la renta, gastos de comunidad y de mantenimiento del inmueble y de los servicios afectos al mismo de la vivienda que ocupe el Presidente durante el desempeño de su cargo.

Artículo 23º.- Gastos del Personal. Consideración

Los créditos de gastos de personal no implicarán en ningún caso reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

La provisión de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales liberados, se realizará por cada Consejería con cargo a los créditos disponibles que figuren en su capítulo de personal.

Artículo 22º.- Altos Cargos

1. En el año 1992 las retribuciones íntegras del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León se incrementarán, respecto a las que percibieron en 1991, en el mismo porcentaje que las de los funcionarios de la Comunidad.

2. El régimen retributivo de los Secretarios y Directores Generales o asimilados para 1992 será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. El sueldo, el complemento de destino y el complemento específico de los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados experimentarán el mismo incremento, respecto a los que percibieron en 1991, que los de los funcionarios.

Los Secretarios Generales y en su nivel los Directores Generales y asimilados a ambos cargos tendrán idéntica categoría y rango, sin perjuicio de que el complemento específico que se asigne al cargo pueda ser diferente con el fin de asegurar que su retribución total guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda, y de Presidencia y Administración Territorial, asignará los citados complementos específicos.

Conforme a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, todos los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios.

Los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados a ambos tendrán derecho a las mismas mejoras retributivas que se establezcan para compensar la pérdida del poder adquisitivo de los funcionarios.

4. Hasta que se habilite residencia oficial para la Presidencia de la Junta de Castilla y León, la Administración Regional se hará cargo de la renta, gastos de comunidad y de mantenimiento del inmueble y de los servicios afectos al mismo de la vivienda que ocupe el Presidente durante el desempeño de su cargo.

Artículo 23º.- Gastos del Personal. Consideración

Los créditos de gastos de personal no implicarán en ningún caso reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 24º.- Contratación de Personal con cargo a los Créditos de Inversiones

Con cargo a los créditos para inversiones podrán formalizarse durante 1992 contrataciones de personal con carácter temporal para la realización de obras o servicios siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal eventual.

Esta contratación requerirá informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma y del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984 de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio presupuestario y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual.

Artículo 25º.- Laboralización del Personal Funcionario

Con el fin de lograr una más precisa correspondencia entre las actividades propias de los puestos de trabajo y la vinculación jurídica de sus titulares con la Administración Autonómica, bajo los principios del artículo 4º.2 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de Castilla y León, se faculta a la Junta para establecer las condiciones de integración en el colectivo de personal laboral de aquellos funcionarios del Grupo E que voluntariamente lo soliciten.

Artículo 24º.- Contratación de Personal con cargo a los Créditos de Inversiones

Con cargo a los créditos para inversiones podrán formalizarse durante 1992 contrataciones de personal con carácter temporal para la realización de obras o servicios siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal eventual.

Esta contratación requerirá informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma y del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984 de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio presupuestario y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual.

Artículo 25º.- Laboralización del Personal Funcionario

Con el fin de lograr una más precisa correspondencia entre las actividades propias de los puestos de trabajo y la vinculación jurídica de sus titulares con la Administración Autonómica, bajo los principios del artículo 4º.2 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de Castilla y León, se faculta a la Junta para establecer las condiciones de integración en el colectivo de personal laboral de aquellos funcionarios del Grupo E que voluntariamente lo soliciten.

TITULO V

DE LAS SUBVENCIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS

Artículo 26º.- Concesión de Ayudas

El artículo 122 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad queda redactado como sigue:

1. Las ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León que no tengan asignación nominativa, se concederán por los Organos competentes con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

2. A tales efectos se establecerán, caso de no existir, las oportunas normas reguladoras de la concesión, previo informe de la Asesoría Jurídica e Intervención General o Delegada que corresponda.

La Orden de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y contendrá como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
 - b) Concepto presupuestario e indicación del gasto destinado a la misma.
 - c) Requisitos que deberán cumplir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.
- En su caso, condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el párrafo 2 del punto 5 de este artículo.
- d) Validez o fecha de caducidad de las solicitudes.
 - e) Forma de pago.
 - f) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la Entidad Colaboradora del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.
 - g) Las medidas de garantía a favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de las subvenciones concedidas.
 - h) Organo competente para conceder la subvención.
 - i) Compatibilidad con otras ayudas para la misma finalidad.

3. Una vez concedida una subvención a Instituciones o Entidades sin ánimo de lucro, Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León y Corporaciones Locales, podrá abonarse, sin necesidad de garantía ni previa justificación, un único anticipo de hasta el cincuenta por ciento del importe global de la misma.

Los perceptores de estos anticipos quedarán obligados a justificar ante la Consejería correspondiente, dentro del plazo establecido a estos efectos en el acuerdo de concesión

TITULO V

DE LAS SUBVENCIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS

Artículo 26º.- Concesión de Ayudas

El artículo 122 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad queda redactado como sigue:

1. Las ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León que no tengan asignación nominativa, se concederán por los Organos competentes con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

2. A tales efectos se establecerán, caso de no existir, las oportunas normas reguladoras de la concesión, previo informe de la Asesoría Jurídica e Intervención General o Delegada que corresponda.

La Orden de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y contendrá como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
 - b) Concepto presupuestario e indicación del gasto destinado a la misma.
 - c) Requisitos que deberán cumplir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.
- En su caso, condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el párrafo 2 del punto 5 de este artículo.
- d) Validez o fecha de caducidad de las solicitudes.
 - e) Forma de pago.
 - f) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la Entidad Colaboradora del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.
 - g) Las medidas de garantía a favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de las subvenciones concedidas.
 - h) Organo competente para conceder la subvención.
 - i) Compatibilidad con otras ayudas para la misma finalidad.

3. Una vez concedida una subvención a Instituciones o Entidades sin ánimo de lucro, Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León y Corporaciones Locales, podrá abonarse, sin necesidad de garantía ni previa justificación, un único anticipo de hasta el cincuenta por ciento del importe global de la misma.

Los perceptores de estos anticipos quedarán obligados a justificar ante la Consejería correspondiente, dentro del plazo establecido a estos efectos en el acuerdo de concesión

del anticipo, la correcta aplicación de las cantidades recibidas, sin cuyo requisito no podrá realizarse ningún otro pago relacionado con la subvención concedida.

4. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

Las obligaciones del beneficiario son:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Consejería concedente o Entidad Colaboradora en su caso la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería concedente o Entidad Colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

5. Las bases reguladoras de las subvenciones o ayudas podrán establecer que la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios se efectúe a través de una Entidad colaboradora.

A estos efectos podrán ser consideradas Entidades Colaboradoras las Empresas Públicas, las Corporaciones de Derecho Público y las Fundaciones que estén bajo el protectorado de un Ente de Derecho Público, así como las personas jurídicas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

La Entidad colaboradora actuará en nombre y por cuenta de la Consejería concedente a todos los efectos relacionados con la subvención o ayuda, que en ningún caso, se considerará integrante de su patrimonio.

Las obligaciones de las Entidades Colaboradoras son:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención o ayuda.

b) Verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes para su otorgamiento.

c) Justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la Entidad concedente y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería concedente y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones incompatibles

del anticipo, la correcta aplicación de las cantidades recibidas, sin cuyo requisito no podrá realizarse ningún otro pago relacionado con la subvención concedida.

4. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

Las obligaciones del beneficiario son:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Consejería concedente o Entidad Colaboradora en su caso la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería concedente o Entidad Colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

5. Las bases reguladoras de las subvenciones o ayudas podrán establecer que la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios se efectúe a través de una Entidad colaboradora.

A estos efectos podrán ser consideradas Entidades Colaboradoras las Empresas Públicas, las Corporaciones de Derecho Público y las Fundaciones que estén bajo el protectorado de un Ente de Derecho Público, así como las personas jurídicas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

La Entidad colaboradora actuará en nombre y por cuenta de la Consejería concedente a todos los efectos relacionados con la subvención o ayuda, que en ningún caso, se considerará integrante de su patrimonio.

Las obligaciones de las Entidades Colaboradoras son:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención o ayuda.

b) Verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes para su otorgamiento.

c) Justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la Entidad concedente y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería concedente y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones incompatibles

otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Esta circunstancia se deberá hacer constar en las correspondientes normas reguladoras de la subvenciones a que se alude en el número 2 anterior.

El importe de las subvenciones reguladas en el presente artículo en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

7. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de la justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a la Entidad Colaboradora y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

8. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 27º.-

1. En los casos que no sea posible promover concurrencia pública, por la especificidad de la actividad de las características a reunir por la entidad, empresa o persona destinataria de la subvención, la Junta de Castilla y León podrá conceder directamente subvenciones. La concesión, debidamente motivada, establecerá las condiciones y requisitos generales de las subvenciones y se comunicará inmediatamente a las Cortes de Castilla y León.

2. Las subvenciones nominativas que se concedan por los oportunos órganos de la Administración del Estado y que sean libradas a la Comunidad para poner a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

3. Durante el ejercicio de 1992, y para las convocatorias de subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 de los programas 09, 10, 67 y 011, 013, 014, 016, 022, 025, 026, 027, 031 y 036 y con cargo al artículo 76 del programa 12 (Fomento del Empleo) del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el apartado 2 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León podrá alcanzar el cien por cien cuando su importe no supere las quinientas mil pesetas, y hasta el setenta por ciento en los restantes casos. En las mismas condiciones podrá anticiparse las subvenciones a Centros Escolares para Educación al Consumo en la Escuela con cargo a los artículos 44 y 47 del programa 022.

otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Esta circunstancia se deberá hacer constar en las correspondientes normas reguladoras de la subvenciones a que se alude en el número 2 anterior.

El importe de las subvenciones reguladas en el presente artículo en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

7. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de la justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a la Entidad Colaboradora y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

8. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 27º.-

1. En los casos que no sea posible promover concurrencia pública, por la especificidad de la actividad de las características a reunir por la entidad, empresa o persona destinataria de la subvención, la Junta de Castilla y León podrá conceder directamente subvenciones. La concesión, debidamente motivada, establecerá las condiciones y requisitos generales de las subvenciones y se comunicará inmediatamente a las Cortes de Castilla y León.

2. Las subvenciones nominativas que se concedan por los oportunos órganos de la Administración del Estado y que sean libradas a la Comunidad para poner a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

3. Durante el ejercicio de 1992, y para las convocatorias de subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 de los programas 09, 10, 67 y 011, 013, 014, 016, 022, 025, 026, 027, 031 y 036 y con cargo al artículo 76 del programa 12 (Fomento del Empleo) del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el apartado 2 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León podrá alcanzar el cien por cien cuando su importe no supere las quinientas mil pesetas, y hasta el setenta por ciento en los restantes casos. En las mismas condiciones podrá anticiparse las subvenciones a Centros Escolares para Educación al Consumo en la Escuela con cargo a los artículos 44 y 47 del programa 022.

Por otro lado, durante el Ejercicio de 1992 y para las convocatorias de Subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 del resto de los Programas del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el Apartado 2 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León podrá alcanzar el cien por cien cuando su importe no supere las quinientas mil pesetas.

Asimismo y durante el ejercicio 1.992, el importe de las subvenciones que conceda la Consejería de Agricultura y Ganadería con cargo al artículo 77 de los programas 058 (Industrias Agrarias y Comercialización) y 059 (Apoyo a la Empresa Agraria) del Presupuesto de la Comunidad, podrá anticiparse hasta en un cincuenta por ciento sin exceder de la anualidad concedida y siempre que los beneficiarios cumplan los siguientes requisitos previos:

a) Acreditación del inicio de la inversión a subvencionar.

b) Presentación de un aval en la Entidad Bancaria, Caja de Ahorros o Caja Rural en los términos previstos en la Ley de Contratos del Estado a favor de la Junta de Castilla y León que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse y en las condiciones que se establezcan.

Los beneficiarios de estos anticipos acreditarán ante la Consejería correspondiente, dentro del plazo establecido en la concesión del anticipo, la correcta aplicación de los fondos. En caso de incumplimiento dicha Consejería requerirá el reintegro de los fondos dando cuenta de ello a la Consejería de Economía y Hacienda para las exigencias de las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar.

4. Las transferencias corrientes a Fundaciones contempladas con carácter nominativo en los estados presupuestarios se librarán por cuartas partes al principio de cada trimestre con obligación de justificar cada uno de ellos.

5. Las convocatorias que gestionen fondos y ayudas de la Comunidad Autónoma no afectadas por transferencias finalistas o condicionadas por otras administraciones y que se destinen a financiar gastos corrientes de entidades sin ánimo de lucro o de Corporaciones Locales, serán resueltas por los Organos competentes de la Junta de Castilla y León, salvo casos justificados, en un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria.

Artículo 28º.- Gastos Financiados por Transferencias Finalistas

Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente concedidas. El Consejero de Economía y Hacienda podrán determinar el límite de crédito que puede comprometerse.

Por otro lado, durante el Ejercicio de 1992 y para las convocatorias de Subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 del resto de los Programas del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el Apartado 2 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León podrá alcanzar el cien por cien cuando su importe no supere las quinientas mil pesetas.

Asimismo y durante el ejercicio 1.992, el importe de las subvenciones que conceda la Consejería de Agricultura y Ganadería con cargo al artículo 77 de los programas 058 (Industrias Agrarias y Comercialización) y 059 (Apoyo a la Empresa Agraria) del Presupuesto de la Comunidad, podrá anticiparse hasta en un cincuenta por ciento sin exceder de la anualidad concedida y siempre que los beneficiarios cumplan los siguientes requisitos previos:

a) Acreditación del inicio de la inversión a subvencionar.

b) Presentación de un aval en la Entidad Bancaria, Caja de Ahorros o Caja Rural en los términos previstos en la Ley de Contratos del Estado a favor de la Junta de Castilla y León que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse y en las condiciones que se establezcan.

Los beneficiarios de estos anticipos acreditarán ante la Consejería correspondiente, dentro del plazo establecido en la concesión del anticipo, la correcta aplicación de los fondos. En caso de incumplimiento dicha Consejería requerirá el reintegro de los fondos dando cuenta de ello a la Consejería de Economía y Hacienda para las exigencias de las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar.

4. Las transferencias corrientes a Fundaciones contempladas con carácter nominativo en los estados presupuestarios se librarán por cuartas partes al principio de cada trimestre con obligación de justificar cada uno de ellos.

5. Las convocatorias que gestionen fondos y ayudas de la Comunidad Autónoma no afectadas por transferencias finalistas o condicionadas por otras administraciones y que se destinen a financiar gastos corrientes de entidades sin ánimo de lucro o de Corporaciones Locales, serán resueltas por los Organos competentes de la Junta de Castilla y León, salvo casos justificados, en un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria.

Artículo 28º.- Gastos Financiados por Transferencias Finalistas

Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente concedidas. El Consejero de Economía y Hacienda podrán determinar el límite de crédito que puede comprometerse.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran el importe concedido, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecten a las inversiones.

Artículo 29º.- Coordinación Subvenciones

Las subvenciones al fomento de la inversión y el empleo se coordinarán a través de las Comisiones provinciales de promoción económica y del Comité de Inversiones Públicas, de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas o que se establezcan por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

TITULO VI

DE LOS CREDITOS DE INVERSION

Artículo 30º.- Créditos para Proyectos Cofinanciados por Fondos Especiales

Los créditos financiados por los Fondos Estructurales de la C.E.E., por el Fondo de Compensación Interterritorial u otros similares, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, adaptándolos a las cuantías concedidas.

Si las obligaciones contraídas superaren dichos importes, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público, con las limitaciones establecidas en los apartados b) y c) del número 1 del artículo 10 de la presente Ley.

Artículo 31º.- Proyectos de Inversión

Las cantidades que se dotan a los proyectos incluidos o que en el futuro se incluyan en el «Anexo de Proyectos de Inversión Vinculantes», que asimismo se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, deberán destinarse exclusivamente a la realización de los referidos Proyectos. La modificación de estos proyectos se comunicará a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las normas y establecer los procedimientos necesarios al objeto de que por la Dirección General de Presupuestos inicie un seguimiento de los objetivos definidos en las Memorias de Programas. Este seguimiento se orientará a los Programas que seleccione la Junta de Castilla y León.

La sustitución de proyectos vinculantes financiados con cargo al fondo de Compensación Interterritorial o a otros fondos estructurales, se hará según lo establecido en sus respectivas normas reguladoras.

Artículo 32º.- Del Fondo de Cooperación Local.

1. Una vez contratados por las Diputaciones o Ayuntamientos los proyectos integrados en el Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librará a estas Corporaciones locales el importe total de las ayudas concedidas, que será depositado en una cuenta exclusiva y única

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran el importe concedido, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecten a las inversiones.

Artículo 29º.- Coordinación Subvenciones

Las subvenciones al fomento de la inversión y el empleo se coordinarán a través de las Comisiones provinciales de promoción económica y del Comité de Inversiones Públicas, de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas o que se establezcan por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

TITULO VI

DE LOS CREDITOS DE INVERSION

Artículo 30º.- Créditos para Proyectos Cofinanciados por Fondos Especiales

Los créditos financiados por los Fondos Estructurales de la C.E.E., por el Fondo de Compensación Interterritorial u otros similares, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, adaptándolos a las cuantías concedidas.

Si las obligaciones contraídas superaren dichos importes, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público, con las limitaciones establecidas en los apartados b) y c) del número 1 del artículo 10 de la presente Ley.

Artículo 31º.- Proyectos de Inversión

Las cantidades que se dotan a los proyectos incluidos o que en el futuro se incluyan en el «Anexo de Proyectos de Inversión Vinculantes», que asimismo se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, deberán destinarse exclusivamente a la realización de los referidos Proyectos. La modificación de estos proyectos se comunicará a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las normas y establecer los procedimientos necesarios al objeto de que por la Dirección General de Presupuestos inicie un seguimiento de los objetivos definidos en las Memorias de Programas. Este seguimiento se orientará a los Programas que seleccione la Junta de Castilla y León.

La sustitución de proyectos vinculantes financiados con cargo al fondo de Compensación Interterritorial o a otros fondos estructurales, se hará según lo establecido en sus respectivas normas reguladoras.

Artículo 32º.- Del Fondo de Cooperación Local.

1. Una vez contratados por las Diputaciones o Ayuntamientos los proyectos integrados en el Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librará a estas Corporaciones locales el importe total de las ayudas concedidas, que será depositado en una cuenta exclusiva y única

para este fin de la que podrá disponerse, contra certificación de obras o facturas en la parte que corresponda a la Junta, según las prescripciones al respecto de la Ley de Haciendas Locales.

Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que existan en dichas cuentas seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de Tesorería.

Finalizado el ejercicio económico, las Diputaciones y Ayuntamientos de más de veinte mil habitantes deberán remitir a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial un estado comprensivo de compromisos adquiridos, de obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico.

2. La Junta de Castilla y León aprobará la distribución del Fondo de Cooperación Local para 1992 no territorializado con anterioridad al 30 de mayo de dicho año, salvo causa justificada.

3. Si mediante el oportuno convenio entre una Diputación Provincial y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social ésta última asume la gestión de un hospital provincial, los recursos consignados en el Fondo de Cooperación para la Corporación Local podrán ser transferidos a la mencionada Consejería de Sanidad, en los términos que prevea el Convenio.

Artículo 33º.- Fondo de Compensación Regional

El Fondo de Compensación Regional para 1992 se distribuirá con los mismos criterios que rigieron en el ejercicio de 1991, hasta que se establezca por Ley una nueva regulación.

Artículo 34º.-

La Junta podrá autorizar, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la adquisición y construcción de inmuebles para sustituir los que ocupan las Consejerías en régimen de alquiler por sus servicios Administrativos y con cargo a sus propios créditos. Con esta finalidad podrá acordar las modificaciones presupuestarias que sean precisas.

TITULO VII

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 35º.- De las Garantías

1. Al amparo y con sujeción a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio 1992, la Junta podrá otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de ochocientos millones de pesetas en total y de cincuenta millones de pesetas individualmente.

2. Los créditos avalados a que se refiere el número anterior se destinarán a financiar inversiones u otras operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma orientados prioritariamente a:

para este fin de la que podrá disponerse, contra certificación de obras o facturas en la parte que corresponda a la Junta, según las prescripciones al respecto de la Ley de Haciendas Locales.

Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que existan en dichas cuentas seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de Tesorería.

Finalizado el ejercicio económico, las Diputaciones y Ayuntamientos de más de veinte mil habitantes deberán remitir a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial un estado comprensivo de compromisos adquiridos, de obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico.

2. La Junta de Castilla y León aprobará la distribución del Fondo de Cooperación Local para 1992 no territorializado con anterioridad al 30 de abril de dicho año, salvo causa justificada.

3. Si mediante el oportuno convenio entre una Diputación Provincial y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social ésta última asume la gestión de un hospital provincial, los recursos consignados en el Fondo de Cooperación para la Corporación Local podrán ser transferidos a la mencionada Consejería de Sanidad, en los términos que prevea el Convenio.

Artículo 33º.- Fondo de Compensación Regional

El Fondo de Compensación Regional para 1992 se distribuirá con los mismos criterios que rigieron en el ejercicio de 1991 de acuerdo con lo que establece la Ley 7/1.991, de 30 de abril, por la que se regula este Fondo.

Artículo 34º.-

La Junta podrá autorizar, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la adquisición y construcción de inmuebles para sustituir los que ocupan las Consejerías en régimen de alquiler por sus servicios Administrativos y con cargo a sus propios créditos. Con esta finalidad podrá acordar las modificaciones presupuestarias que sean precisas.

TITULO VII

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 35º.- De las Garantías

1. Al amparo y con sujeción a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio 1992, la Junta podrá otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de ochocientos millones de pesetas en total y de cincuenta millones de pesetas individualmente.

2. Los créditos avalados a que se refiere el número anterior se destinarán a financiar inversiones u otras operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma orientados prioritariamente a:

- a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente.
- b) Mejorar los niveles de empleo.
- c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.
- d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos.
- e) El fomento de mercados exteriores.

3. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que durante el ejercicio 1992 pueda otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de cuatro mil millones de pesetas en total y de mil millones de pesetas individualmente, cuando el destino del préstamo sea para la creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos.

4. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las empresas públicas de la Comunidad o a aquellas otras en cuyo capital participe y cuyo objetivo sea la gestión del suelo, hasta un importe de seis mil millones de pesetas.

5. Se autoriza a la Junta de Castilla y León, para que a iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las operaciones de crédito que se concierten para la realización de proyectos del Plan de Saneamiento Integral de las Aguas de la Comunidad de Castilla y León, hasta un importe de tres mil millones de pesetas en total y de mil millones individualmente.

6. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del avalado respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo de un mes.

Artículo 36º.- De las Aportaciones a los Fondos de Garantía

La Comunidad Autónoma podrá realizar aportaciones a los Fondos de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de Castilla y León, de forma genérica o a cuenta de los socios partícipes.

Artículo 37º.- De las Operaciones de Crédito

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, concier-

- a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente.
- b) Mejorar los niveles de empleo.
- c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.
- d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos.
- e) El fomento de mercados exteriores.

3. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que durante el ejercicio 1992 pueda otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de cuatro mil millones de pesetas en total y de mil millones de pesetas individualmente, cuando el destino del préstamo sea para la creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos.

Con independencia de lo expuesto anteriormente y previo conocimiento de las Cortes, podrán otorgarse avales por cuantías superiores a las establecidas en el párrafo anterior a aquellas Empresas que se instalen en territorio de Castilla y León, siempre que estén acogidas a los diferentes regímenes de incentivos regionales establecidos o que establezca la Administración Central del Estado o la Junta de Castilla y León; el aval tendrá como límite el importe del incentivo concedido.

4. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las empresas públicas de la Comunidad o a aquellas otras en cuyo capital participe y cuyo objetivo sea la gestión del suelo, hasta un importe de seis mil millones de pesetas.

5. Se autoriza a la Junta de Castilla y León, para que a iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las operaciones de crédito que se concierten para la realización de proyectos del Plan de Saneamiento Integral de las Aguas de la Comunidad de Castilla y León, hasta un importe de tres mil millones de pesetas en total y de mil millones individualmente.

6. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del avalado respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo de un mes.

Artículo 36º.- De las Aportaciones a los Fondos de Garantía

La Comunidad Autónoma podrá realizar aportaciones a los Fondos de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de Castilla y León, de forma genérica o a cuenta de los socios partícipes.

Artículo 37º.- De las Operaciones de Crédito

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, concier-

te operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 38º.- De la Deuda Pública

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita deuda pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 31.600.000.000 pesetas (treinta y un mil seiscientos millones de pesetas) destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Economía y Hacienda determinará las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo.

2. La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior, podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1992 ó 1993, en función de las necesidades de Tesorería.

La autorización de la Junta de Castilla y León o el Consejero de Economía y Hacienda para la emisión de la deuda pública o la formalización de las operaciones de endeudamiento, servirá de justificante al reconocimiento contable de los correspondientes derechos en el Presupuesto de Ingresos de la Comunidad de Castilla y León.

3. Se autoriza a la Junta la Conversión de las operaciones de crédito existentes, siempre que obtenga unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad. Esta conversión no se computará dentro del límite fijado en el número 1.

Artículo 39º.- De las Empresas Públicas

1. Las cesiones de bienes o derechos, a título oneroso o gratuito que realicen las Corporaciones Locales a las Empresas Públicas de la Comunidad contempladas en el artículo 16 de la Ley de la Hacienda de Comunidad, tendrán en todo caso el tratamiento de cesiones a Entidades o Instituciones Públicas contempladas en el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. Las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma deberán obtener la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda con carácter previo a la concertación de sus operaciones de endeudamiento que solicitarán a través de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

3. Las Empresas Públicas de la Comunidad rendirán cada trimestre natural a la Consejería que estén adscritas información sobre actuaciones, inversiones, financiación y cumplimiento de objetivos. Las Consejerías remitirán dicha información al Consejero de Economía y Hacienda por conducto de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio al mes siguiente de cada trimestre.

te operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 38º.- De la Deuda Pública

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita deuda pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 31.600.000.000 pesetas (treinta y un mil seiscientos millones de pesetas) destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Economía y Hacienda determinará las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo.

2. La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior, podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1992 ó 1993, en función de las necesidades de Tesorería.

La autorización de la Junta de Castilla y León al Consejero de Economía y Hacienda para la emisión de la deuda pública o la formalización de las operaciones de endeudamiento, servirá de justificante al reconocimiento contable de los correspondientes derechos en el Presupuesto de Ingresos de la Comunidad de Castilla y León.

3. Se autoriza a la Junta la Conversión de las operaciones de crédito existentes, siempre que obtenga unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad. Esta conversión no se computará dentro del límite fijado en el número 1.

Artículo 39º.- De las Empresas Públicas

1. Las cesiones de bienes o derechos, a título oneroso o gratuito que realicen las Corporaciones Locales a las Empresas Públicas de la Comunidad contempladas en el artículo 16 de la Ley de la Hacienda de Comunidad, tendrán en todo caso el tratamiento de cesiones a Entidades o Instituciones Públicas contempladas en el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. Las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma deberán obtener la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda con carácter previo a la concertación de sus operaciones de endeudamiento que solicitarán a través de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

3. Las Empresas Públicas de la Comunidad rendirán cada trimestre natural a la Consejería que estén adscritas información sobre actuaciones, inversiones, financiación y cumplimiento de objetivos. Las Consejerías remitirán dicha información al Consejero de Economía y Hacienda por conducto de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio al mes siguiente de cada trimestre.

4. Las retribuciones de los Presidentes, Directores Generales y Gerentes de las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas.

TITULO VIII

TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 40º.- Normas Generales sobre Tasas.

1. Se elevan para 1992 los tipos de cuantía fija de las tasas hasta los importes resultantes de aplicar con carácter general el coeficiente 1,05 a las cuantías vigentes en 1991.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Se exceptúan de la elevación dispuesta con carácter general las tasas que son objeto de tratamiento específico en los siguientes artículos de esta Ley.

2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de trescientas pesetas.

3. Las tarifas actualizadas de las tasas serán publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Artículo 41º.- Tasas por Servicios de Inspección Técnica de Vehículos

Los importes exigibles por los servicios de inspección técnica de vehículos, incluidos en las tarifas de la Tasa 20.01, «Tasa por servicios prestados en materia de industria y minería», se fijan en las siguientes cantidades, que incluyen, en su caso, la cuota correspondiente a la tasa estatal de la Jefatura Central de Tráfico por anotación en el Registro de Vehículos

1) Inspecciones periódicas:	Pesetas
Autobuses	3.800
Vehículos de carga	3.300
Vehículos de turismo, taxis, autoescuela y alquiler	2.500
Vehículos a motor hasta con tres ruedas	1.200
2) Otras inspecciones:	
Comprobador de taxímetros	800
Vehículos usados de importación	20.000
3) Inspecciones especiales. Cuota adicional	800
4) Segundas y ulteriores inspecciones:	
Autobuses y vehículos de carga	2.000
Vehículos de turismo, taxis, autoescuela y alquiler	1.400
Vehículos a motor hasta con tres ruedas	500
5) Inspecciones previas a la matriculación de vehículos. Se aplicarán los importes resultantes de deducir de las	

4. Las retribuciones de los Presidentes, Directores Generales y Gerentes de las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas.

TITULO VIII

TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 40º.- Normas Generales sobre Tasas.

1. Se elevan para 1992 los tipos de cuantía fija de las tasas hasta los importes resultantes de aplicar con carácter general el coeficiente 1,05 a las cuantías vigentes en 1991.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Se exceptúan de la elevación dispuesta con carácter general las tasas que son objeto de tratamiento específico en los siguientes artículos de esta Ley.

2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de trescientas pesetas.

3. Las tarifas actualizadas de las tasas serán publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Artículo 41º.- Tasas por Servicios de Inspección Técnica de Vehículos

Los importes exigibles por los servicios de inspección técnica de vehículos, incluidos en las tarifas de la Tasa 20.01, «Tasa por servicios prestados en materia de industria y minería», se fijan en las siguientes cantidades, que incluyen, en su caso, la cuota correspondiente a la tasa estatal de la Jefatura Central de Tráfico por anotación en el Registro de Vehículos

1) Inspecciones periódicas:	Pesetas
Autobuses	3.800
Vehículos de carga	3.300
Vehículos de turismo, taxis, autoescuela y alquiler	2.500
Vehículos a motor hasta con tres ruedas	1.200
2) Otras inspecciones:	
Comprobador de taxímetros	800
Vehículos usados de importación	20.000
3) Inspecciones especiales. Cuota adicional	800
4) Segundas y ulteriores inspecciones:	
Autobuses y vehículos de carga	2.000
Vehículos de turismo, taxis, autoescuela y alquiler	1.400
Vehículos a motor hasta con tres ruedas	500
5) Inspecciones previas a la matriculación de vehículos. Se aplicarán los importes resultantes de deducir de las	

cuotas correspondientes a las inspecciones periódicas la cuantía de la tasa estatal de la Jefatura Central de Tráfico por anotación en el Registro de vehículos y de adicionar la cuota relativa a la inspección especial.

Artículo 42º.- Tasas por Prestación de Servicios Sanitarios

1. La Sección 2.ª de la «Tarifa de Servicios prestados por las antiguas Jefaturas Provinciales de Sanidad» se modifica, adoptando el siguiente texto:

«Sección 2.ª Cadáveres y restos cadavéricos.

Tramitación de expedientes para concesión de autorizaciones y emisión de los documentos pertinentes:

1) Traslado de cadáver sin inhumar a cualquier municipio de fuera de la Comunidad Autónoma: 3.000,- pesetas.

2) Exhumación de un cadáver antes de los cinco años de enterramiento para su traslado a otro cementerio: 2.000,- pesetas.

3) Exhumación de restos cadavéricos después de los cinco años de la defunción para su traslado a un cementerio de fuera de la Comunidad Autónoma:

1.000,- pesetas.

4) Embalsamamiento de un cadáver:

5.000,- pesetas»

2. Se mantienen las cuantías vigentes de la «Tarifa de los servicios de control higiénico-sanitario de alimentos e industrias de la alimentación», así como las de la «Tarifa por inspección y control sanitario de carnes frescas».

Artículo 43º.- Precios por Prestación de Servicios.

Los precios de los servicios que preste la Administración Autonómica que no tengan la consideración de precios públicos se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de los servicios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Normas supletorias.

En lo previsto en la presente Ley y en tanto no existan normas propias será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Segunda. Aplicación de Fianzas a Presupuestos.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la de Fomento, podrá autorizar la aplicación al Presupuesto de Ingresos hasta el cien por cien de los saldos que se produzcan como consecuencia de fianzas de alquileres de viviendas y de suministro a que se refiere el Decreto de 11 de marzo de 1949. Los ingresos autorizados generarán crédito en los programas de inversión de viviendas.

cuotas correspondientes a las inspecciones periódicas la cuantía de la tasa estatal de la Jefatura Central de Tráfico por anotación en el Registro de vehículos y de adicionar la cuota relativa a la inspección especial.

Artículo 42º.- Tasas por Prestación de Servicios Sanitarios

1. La Sección 2.ª de la «Tarifa de Servicios prestados por las antiguas Jefaturas Provinciales de Sanidad» se modifica, adoptando el siguiente texto:

«Sección 2.ª Cadáveres y restos cadavéricos.

Tramitación de expedientes para concesión de autorizaciones y emisión de los documentos pertinentes:

1) Traslado de cadáver sin inhumar a cualquier municipio de fuera de la Comunidad Autónoma: 3.000,- pesetas.

2) Exhumación de un cadáver antes de los cinco años de enterramiento para su traslado a otro cementerio: 2.000,- pesetas.

3) Exhumación de restos cadavéricos después de los cinco años de la defunción para su traslado a un cementerio de fuera de la Comunidad Autónoma:

1.000,- pesetas.

4) Embalsamamiento de un cadáver:

5.000,- pesetas»

2. Se mantienen las cuantías vigentes de la «Tarifa de los servicios de control higiénico-sanitario de alimentos e industrias de la alimentación», así como las de la «Tarifa por inspección y control sanitario de carnes frescas».

Artículo 43º.- Precios por Prestación de Servicios.

Los precios de los servicios que preste la Administración Autonómica que no tengan la consideración de precios públicos se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de los servicios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Normas supletorias.

En lo previsto en la presente Ley y en tanto no existan normas propias será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Segunda. Aplicación de Fianzas a Presupuestos.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la de Fomento, aplicará al Presupuesto de Ingresos hasta el cien por cien de los saldos que se produzcan como consecuencia de fianzas de alquileres de viviendas y de suministro a que se refiere el Decreto de 11 de marzo de 1949. Los ingresos autorizados generarán crédito en los programas de inversión de viviendas.

Tercera. Libramiento de fondos a las Cortes.

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

Cuarta. Información a las Cortes.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre la Junta enviará a la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes la siguiente información:

- a) Modificaciones habidas en los créditos autorizados en el presupuesto, con sus respectivos expedientes.
- b) Estado de ejecución de las inversiones programadas.
- c) Contratos de obras adjudicadas directamente en virtud de la autorización otorgada a la Junta en el artículo 6º.3.
- d) Relación de pactos laborales suscritos.
- e) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.
- f) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.
- g) Reconversión de operaciones de crédito ya existentes.

Quinta.

Serán de la exclusiva competencia de la Tesorería General las funciones de recepción, tramitación y ejecución de todas las órdenes de retención o embargo de cantidades que hubieran de ser satisfechas con cargo al Tesoro de la Comunidad Autónoma, dictadas en procedimientos judiciales o administrativos seguidos contra los perceptores de aquéllas facultándose a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones se estimen necesarias para desarrollo de este precepto.

Sexta.

Se podrán concertar seguros de responsabilidad civil profesional, sobre la vida y de accidentes que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Comunidad, de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideran incluidas en el ámbito del párrafo anterior corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Asimismo la Junta podrá concertar seguros sobre el Patrimonio de la Comunidad.

Séptima. Transferencias y Delegaciones de Competencias

Por la Consejería de Economía y Hacienda se establecerá la metodología a emplear en el cálculo del coste efectivo.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que realice las adaptaciones precisas transfiriendo los cré-

Tercera. Libramiento de fondos a las Cortes.

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

Cuarta. Información a las Cortes.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre la Junta enviará a la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes la siguiente información:

- a) Modificaciones habidas en los créditos autorizados en el presupuesto, con sus respectivos expedientes.
- b) Estado de ejecución de las inversiones programadas.
- c) Contratos de obras adjudicadas directamente en virtud de la autorización otorgada a la Junta en el artículo 6º.3.
- d) Relación de pactos laborales suscritos.
- e) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.
- f) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.
- g) Reconversión de operaciones de crédito ya existentes.

Quinta.

Serán de la exclusiva competencia de la Tesorería General las funciones de recepción, tramitación y ejecución de todas las órdenes de retención o embargo de cantidades que hubieran de ser satisfechas con cargo al Tesoro de la Comunidad Autónoma, dictadas en procedimientos judiciales o administrativos seguidos contra los perceptores de aquéllas facultándose a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones se estimen necesarias para desarrollo de este precepto.

Sexta.

Se podrán concertar seguros de responsabilidad civil profesional, sobre la vida y de accidentes que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Comunidad, de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideran incluidas en el ámbito del párrafo anterior corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Asimismo la Junta podrá concertar seguros sobre el Patrimonio de la Comunidad.

Séptima. Transferencias y Delegaciones de Competencias

Por la Consejería de Economía y Hacienda se establecerá la metodología a emplear en el cálculo del coste efectivo.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que realice las adaptaciones precisas transfiriendo los cré-

ditos procedentes a favor de las Corporaciones Locales, en los casos de transferencia o delegación de competencias.

En este caso no será de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 115 de la Hacienda.

Octava.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las normas oportunas en orden a la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas cuya cuantía se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su ejecución y recaudación represente.

Novena

En todas las promociones públicas de viviendas con más de setenta y cinco unidades que durante el ejercicio de 1992 entregue la Junta de Castilla y León, se destinará algún local para su uso como servicio social, si la correspondiente Corporación Local lo solicita.

Décima. Del Consejo Económico y Social

1. El régimen económico, presupuestario, contable y patrimonial del Consejo Económico y Social se regirá por lo establecido en La Ley de la Hacienda de la Comunidad y en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, para los Organismos Autónomos de carácter Administrativo.

2. El régimen de control interno del Consejo Económico Social será el previsto en los artículos 8º.2 y 142 de la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Undécima

Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a imputar con cargo a sus créditos presupuestarios, los gastos generados por el funcionamiento de las Secciones Sindicales, con representación en la Junta de Castilla y León.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen Retributivo anterior a la Ley de la Función Pública.

El personal al servicio de la Comunidad que no le sea de aplicación el sistema retributivo previsto en la Ley de la Función Pública de la Comunidad por su régimen jurídico o por el puesto de trabajo que desempeñen, percibirá las retribuciones correspondientes a 1992, con la misma es-

ditos procedentes a favor de las Corporaciones Locales, en los casos de transferencia o delegación de competencias.

En este caso no será de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 115 de la Hacienda.

Octava.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las normas oportunas en orden a la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas cuya cuantía se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su ejecución y recaudación represente.

Novena

En todas las promociones públicas de viviendas con más de setenta y cinco unidades que durante el ejercicio de 1992 entregue la Junta de Castilla y León, se destinará algún local para su uso como servicio social, si la correspondiente Corporación Local lo solicita.

Décima. Del Consejo Económico y Social

1. El régimen económico, presupuestario, contable y patrimonial del Consejo Económico y Social se regirá por lo establecido en La Ley de la Hacienda de la Comunidad y en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, para los Organismos Autónomos de carácter Administrativo.

2. El régimen de control interno del Consejo Económico Social será el previsto en los artículos 8º.2 y 142 de la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Undécima

Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a imputar con cargo a sus créditos presupuestarios, los gastos generados por el funcionamiento de las Secciones Sindicales, con representación en la Junta de Castilla y León.

Duodécima

La Junta de Castilla y León remitirá a las Cortes un Proyecto de Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración antes del 31 de Diciembre de 1.992.

En tanto no exista regulación propia en dicha materia será de aplicación al personal al servicio de la Administración Regional el conjunto de la normativa estatal en materia de incompatibilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen Retributivo anterior a la Ley de la Función Pública.

El personal al servicio de la Comunidad que no le sea de aplicación el sistema retributivo previsto en la Ley de la Función Pública de la Comunidad por su régimen jurídico o por el puesto de trabajo que desempeñen, percibirá las retribuciones correspondientes a 1992, con la misma es-

estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada, la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el porcentaje que con carácter general se aplique al resto de los funcionarios, a igualdad de puestos de trabajo. Las retribuciones que tuvieran el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se registrarán por su normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo.

Segunda. Adaptación de retribuciones a la Normativa Básica.

Si el incremento de las retribuciones del personal funcionario y el correspondiente a la masa salarial del personal laboral, que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992 fuere distinto al establecido en la presente Ley se aplicará el fijado en la norma básica estatal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo de la Ley.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de Enero de 1992.

estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada, la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el porcentaje que con carácter general se aplique al resto de los funcionarios, a igualdad de puestos de trabajo. Las retribuciones que tuvieran el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se registrarán por su normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo.

Segunda. Adaptación de retribuciones a la Normativa Básica.

Si el incremento de las retribuciones del personal funcionario y el correspondiente a la masa salarial del personal laboral, que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992 fuere distinto al establecido en la presente Ley se aplicará el fijado en la norma básica estatal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo de la Ley.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de Enero de 1992.

ESTADO DE GASTOS

Modificaciones introducidas
(en miles de pesetas)

SECCION 01	
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL	
SERVICIO 02	
Programa 003	
- 741.0.- «Subvención PABECAL, S.A.»	599.000
SERVICIO 03	
Programa 004	
- 481.0.- «Fundaciones Socioculturales»	7.000
SERVICIO 04	
Programa 005	
- 181.0.- «Fondo de Acción Social»	60.000
- 189.0.- «Otros Gastos Sociales»	93.000
- 481.0.- «Secciones Sindicales»	18.000
SERVICIO 05	
Programa 063	
- 771.0.- «Convenio Teléfono Rural»	724.660
- 773.0.- «Convenios con Retevisión»	1.000

SECCION 02	
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA	
SERVICIO 01	
Programa 038	
- 244.0.- «Reuniones y Conferencias».	19.000
- 246.0.- «Edición de Libros y Publicaciones»	1.000
- 441.0.- «Convenio Universidades de la Región»	4.750
- 481.0.- «Pers., Univ., Cámaras y Otras Instituc.»	49.941
Programa 039	
- 241.0.- «Atenciones Protocolarias y Representativ.»	5.300
- 246.- «Edición de Libros y Publicaciones»	SUPRIMIDO
SERVICIO 04	
Programa 012	
- 481.0.- «Promoción Sindical»	15.000

- 483.0.- «Confederación Empresarios de C. y L.»	15.000	2	2.000
- 772.0.- «Formación, Empleo y Economía Social»	372.677	3	2.000
Programa 052		4	2.000
- 252.- «Estudios y Trabajos Técnicos» SUPRIMIDO		5	2.000
- 482.0.- «Conv. Universidades Laborat. Contrat. Metales Preciosos».	8.000	6	2.000
Programa 055		7	2.000
- 774.- «Apoyo Industrias Comarcas Mineras»	SUPRIMIDO	8	2.000
Programa 057		9	2.000
- 252.0.- «Estudios y Trabajos Técnicos».	10.000	- 856.5.- «Feria Universal Ganadera Salamanca»	200.000
- 609.0.- «Inmovilizado Inmaterial»	30.000	Programa 058	
- 775.0.- «Apoyo Industrial en las Cuencas Mineras».	100.000	- 771.0.- «Apoyo a la Industr. y Comerc. Agraria»	67.000
SECCION 03			
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA			
SERVICIO 02			
Programa 050		SERVICIO 03	
- 662.- «Edificios y Otras Construcciones»:		Programa 034	
3	2.000	- 627.0.- «Bienes Destinados al Uso General»	2.266.575
4	2.000	- 647.3.- «Bienes Destinados al Uso General»	60.000
5	2.000	Programa 059	
- 667.- «Bienes Destinados al Uso General»:		- 772.0.- «Otras Acciones»	300.000
0	8.000	- 773.0.- «Cese Actividad, Abandono Tierras y Zonas sensibles»	100.000
1	8.000	SECCION 04	
2	8.000	CONSEJERIA DE FOMENTO	
3	8.000	SERVICIO 01	
4	8.000	Programa 051	
5	8.000	- 629.0.- «Inmovilizado Inmaterial»	70.000
6	8.000	SERVICIO 02	
7	8.000	Programa 017	
8	8.000	- 609.- «Inmovilizado Inmaterial»:	
9	8.000	6	4.838
- 771.0.- «Reestruct. y Reconversión Sectores»	99.000	8	5.034
- 779.- «Apoyo Producción Agraria»:		Programa 018	
0	2.000	- 610.0.- «Terrenos y Bienes Naturales»	197.752
1	2.000	- 612.- «Edificios y Otras Construcciones»:	
		0	7.000
		4	578.940

- 121.0.- «Retribuciones Complementarias»	17.604	- 412.0.- «Convenio con el Instituto Cervantes»	1.000
- 171.0.- «Seguridad Social Personal no Laboral»	10.936	- 443.0.- «Convenio M.E.C. Educación Compensatoria»	1.000
- 657.- « Bienes Destinados al uso General»:		- 444.0.- «Convenio M.E.C. Educación Permanente Adultos»	1.000
0	500	- 741.- « Innovación y Est. Sistemas Educativos» SUPRIMIDO	
2	64.500	- 771.- « Innovación y Est. Sistemas Educativos» SUPRIMIDO	
8	60.000	Programa 036	
Programa 021		- 782.0.- «Becas Formación Personal Investigador»	32.000
- 120.0.- «Retribuciones Básicas»	40.347	Programa 068	
- 121.0.- «Retribuciones Complementarias»	25.301	- 140.0.- «Retribuciones Básicas»	22.000
- 171.0.- «Seguridad Social Personal no Laboral»	16.437	- 141.0.- «Otras Remuneraciones»	6.650
- 607.- «Bienes Destinados al Uso General»:		- 171.0.- «Seguridad Social Personal no Laboral»	61.239
2	17.000	- 221.- «Energía Eléctrica»:	
9	17.000	0	9.120
- 609.0.- « Inmovilizado Inmaterial»	16.000	6	1.000
- 627.0.- «Bienes Destinados al Uso General»	965	- 222.- «Agua, Gas y Calefacción»:	
- 6B7.- «Bienes Destinados al Uso General»:		0	5.700
1	100.479	6	1.000
2	461.276	- 231.- «Servicios Postales y Telegráficos»:	
3	280.026	0	2.340
4	140.000	5	200
5	300.956	6	200
6	225.000	- 461.0.- «Ayudas V Centenario y Sefarad'92»	12.022
7	314.157	- 482.0.- «Subvenciones a Casas Reg. Actividades»	30.190
8	221.000	483.0.- «Ayudas V Centenario y Sefarad'92 Asoc.»	10.803
9	220.000	- 781.0.- «Casas Regionales. Equipamientos»	8.000
SERVICIO 03		SERVICIO 02	
Programa 035		Programa 025	
- 120.0.- «Retribuciones Básicas»	103.647	- 244.0.- «Reuniones y Conferencias»	10.000
- 121.0.- «Retribuciones Complementarias»	58.342	- 245.0.- «Actividades Culturales y Recreativas»	136.000
- 171.0.- «Seguridad Social Personal no Laboral»	33.438	- 484.0.- «Subvención Centros Animación Juvenil»	12.500
- 637.0.- «Bienes Destinados al Uso General»	51.339	- 761.0.- «Ayuda Centros Información Juvenil»	15.252
- 6J7.0.- «Bienes Destinados al Uso General»	20.000	Programa 027	
(6J.- ACTUACIONES EN ZONAS SENSIBLES)		- 245.0.- «Actividades Culturales y Recreativas»	256.000
SECCION 07			
CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO			
SERVICIO 01			
Programa 016			
- 252.0.- «Estudios y Trabajos Técnicos»	14.500		

- 484.0.- «F.T. Gimnasia Centro Tecnificación»	16.000
- 48C.0.- «F. T. Baloncesto Centro Tecnificación»	6.000
- 48E.0.- «F.T. Futbol Centro de Tecnificación»	6.000
- 48K.0.- «F.T. Rugby Centro Tecnificación»	6.000
-486.0.- «F.T. Deportes Autóctonos Prom. Dep. C.T.»	2.000

SERVICIO 03

Programa 024

- 488.0.- «Fundación Jorge Guillén»	5.000
-------------------------------------	-------

Programa 026

- 245.0.- «Actividades Culturales y Recreativas»	162.560
--	---------

- 481.0.- «Apoyo Realic. Activ. Culturales»	55.000
---	--------

- 488.- «Fundación Jorge Guillén»	SUPRIMIDO
-----------------------------------	-----------

- 771.0.- «A Empresas de Producción Teatral»	37.000
--	--------

- 772.0.- «A Empresas de Producción Cinematográfica»	5.000
--	-------

Programa 028

- 480.3.- «Obispado León Exp. Edades del Hombre»	20.000
--	--------

- 782.- «C. Estudios Románico- Rest.Patrimonio»:	
3	0

4	10.000
---	--------

Programa 031

- 481.0.- «Excavaciones y Prospecciones Arqueológicas»	57.000
--	--------

SERVICIO 04

Programa 056

- 762.- «Promoción Turística»:

0	0
1	3.000
2	3.000
3	3.000
4	3.000
5	3.000
6	3.000
7	3.000
8	3.000
9	3.000

- 772.0.- «FEDER Inversiones en Alojamientos Turísticos»	250.845
--	---------

- 775.0.- «Inversiones en Alojamientos Turísticos»	290.649
--	---------

Castillo de Fuensaldaña, a 28 de Noviembre de 1.991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

Fdo.: *Jesús Quijano González*

EL SECRETARIO DE LA COMISION

Fdo.: *Antonio Serna González*

P.L. 1-VI

VOTOS PARTICULARES Y ENMIENDAS QUE SE MANTIENEN PARA EL PLENO

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 5 de Diciembre de 1991, acordó admitir a trámite las Enmiendas y Votos Particulares, que a continuación se insertan, presentadas para su defensa en Pleno por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1992, P.L. 1-VI.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Diciembre de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Cámara, comunica su pretensión de defender ante el Pleno las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1992.

Enmiendas debatidas y votadas en Comisión que se mantienen

Texto articulado:

Enmiendas n.º 1, 2, 5, 11, 18, 19; 22 a 27; 29, 31, 35, 36, 37, 39, 50 y 41 a 48

Sección 01

51 a 55,

56 a 65

66 a 70

Sección 02

75, 71, 78, 79, 83, 85, 86

Sección 03

91 a 110
112,113,114
133 a 142
154 a 162
143
163 a 173
183 a 191
192 a 204
205 a 211

Sección 04

214, 215, 217, 218, 219, 220, 221
260, 261
223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233,
234, 236, 238, 240, 241, 242, 243
244, 245, 246, 248, 249, 252, 254, 256, 257, 259
262 y 263
De la 273 a la 291
La 301, 302, 304
De la 307 a la 310
De la 320 a la 330
De la 332 a la 336

Sección 05

337, 338
343 a 346
347 a 352
354, 355, 356
379, 380
390 a 393
394, 395, 396
397 a 405
406 a 420
421, 422

Sección 06

425, 426, 428, 431, 434, 435, 436, 438,
439, 440, 441, 423
448 y 449
466 a 475
476 a 485
486 a 495
496 a 499
501 a 507
442, 443, 444, 445
452 a 464

Sección 07

510, 511, 514, 515, 517, 519, 522
525 a 535
536 a 539
541 a 546
547 a 549
622 a 627
630, 550, 555, 621, 553, 554,
556 a 565
570, 567, 568, 569
571 a 589
590 a 598
608 a 620

Fuensaldaña 2 de Diciembre de 1991

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.L. 1-VI

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 5 de Diciembre de 1991, acordó admitir a trámite las Enmiendas y Votos Particulares, que a continuación se insertan, presentadas para su defensa en Pleno por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1992, P.L. 1-VI.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Diciembre de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN.

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social en las Cortes de Castilla y León ha defendido en Comisión sus enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León. Después de votadas las mismas, discrepamos del acuerdo adoptado por la Comisión de Economía y Hacienda al no haberlas aceptado e incorporado al dictamen emitido por el Pleno de la misma.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, comunicamos a V.E. los votos particulares que formulamos y enmiendas que es nuestro propósito defender en el Pleno de la Cámara.

Al Texto Articulado de la Ley

Enmiendas núm. 3, 6, 11, 12 y 16

A la Sección 01.- Consejería de Presidencia y Administración

Enmiendas núm. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44 y 45.

A la Sección 02.- Consejería de Economía y Hacienda.

Enmiendas núm. 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 65 bis, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73.

A la Sección 03.- Consejería de Agricultura y Ganadería

Enmiendas núm. 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84.

A la Sección 04.- Consejería de Fomento.

Enmiendas núm. 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120.

A la Sección 05.- Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Enmiendas núm. 131, 132, 133, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152 y 153.

A la Sección 06.- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Enmiendas núm. 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 172, 173, 174, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236 y 238.

A la Sección 07.- Consejería de Cultura y Turismo.

Enmiendas núm. 239, 240, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249, 250, 252, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 296, 297, 298, 300, 301, 302, 303 y 304.

Fuensaldaña, 2 de Diciembre de 1991

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel De Fernando Alonso*

P.L. 1-VI

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 5 de Diciembre de 1991, acordó admitir a trámite las Enmiendas y Votos Particulares, que a continuación se insertan, presentadas para su defensa en Pleno por el Grupo

Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1992, P.L. 1-VI.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Diciembre de 1991

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO -IZQUIERDA UNIDA- de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Cámara, comunica su pretensión de defender ante el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad para 1992.

Al articulado:

ENMIENDA N.º 2

ENMIENDA N.º 6

ENMIENDA N.º 7

ENMIENDA N.º 9

ENMIENDA N.º 11

A la Sección 04:

Voto particular propugnando la vuelta al texto del Informe del Dictamen de la Ponencia en lo referente a la ENMIENDA N.º 22 del Grupo Parlamentario POPULAR que fue incorporada al Dictamen de la Comisión.

Voto particular propugnando la vuelta al texto del Informe del Dictamen de la Ponencia en lo referente a la ENMIENDA N.º 38 del Grupo Parlamentario POPULAR que fue incorporada al Dictamen de la Comisión.

A la Sección 07:

ENMIENDA N.º 28

ENMIENDA N.º 29

ENMIENDA N.º 24

ENMIENDA N.º 31

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 1991

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

P.L. 1-VI

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de

Castilla y León de la Enmienda presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto, a las Enmiendas núms. 20 y 21 del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social y núms. 66, 67, 68, 69 y 70 del Grupo Parlamentario Socialista, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1992, P.L. 1-VI'.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Diciembre de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA, DE CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL Y MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 118.3 del Reglamento de la Cámara, y resolución de la Presidencia de fecha 6 de Marzo de 1989 presentan la siguiente ENMIENDA TRANSACCIONAL a las enmiendas números 20 y 21 del Grupo Parlamentario del C.D.S. y números 66, 67, 68, 69 y 70 del Grupo Parlamentario del P.S.O.E., enmiendas que quedarían retiradas con la aprobación de la presente enmienda:

Se propone lo siguiente: INCREMENTAR la financiación de los Organos Representativos de la Comarca del Bierzo.

APLICACION	DOT INICIAL	VALORACION	DOT. FINAL
01.05.062.761.0	241.784.000	-15.000.000	226.784.000
01.05.063.771.0	749.660.000	-15.000.000	734.660.000
01.05.061.461.0	15.000.000	+30.000.000	45.000.000

Fuensaldaña, 12 de Diciembre de 1991.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO
PARLAMENTARIO POPULAR

Fdo.: *Fco. Javier León de la Riva*

EL PORTAVOZ DEL GRUPO
PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Fdo.: *Jesús Quijano González*

EL PORTAVOZ DEL GRUPO
DE CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Fdo.: *Daniel De Fernando Alonso*

EL PORTAVOZ
DEL GRUPO MIXTO

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

EXCMO. SR. D. MANUEL ESTELLA HOYOS. PRESIDENTE DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.